

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Noviembre de 1988

NUM 44

Director: Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno
Supervisor: Lic. Guillermina Regina Carreto González
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Certificado de inafectabilidad agrícola del municipio de Tolcayuca, Hgo. Pág. 1

—Decreto Municipal Núm. 5 que sustituye al Bando de Policía y Buen Gobierno de Pachuca, Hgo. Pág. 2—11

—Decreto Municipal Núm. 6 que contiene el Reglamento de mercados del municipio de Pachuca, Hgo. Pág. 11—15

—Decreto Municipal Núm. 7 que contiene el Reglamento de horarios comerciales públicos en el municipio de Pachuca, Hgo. Pág. 15—18

—Decreto Municipal Núm. 8 que reglamenta los anuncios del municipio de Pachuca, Hgo. Pág. 18—26

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENOCUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 250, 257, 258, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 6, 9, 13, 21 AL 27 Y CONDUCTENTES DEL REGLAMENTO DE

INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL ESTADO DE HIDALGO.

- | | | |
|-----|---|--|
| 1.- | NOMBRE DEL PROPIETARIO:
NOMBRE DEL PREDIO:
MUNICIPIO:
SUPERFICIE:
EQUIVALENTES A: | LUIS HUMBERTO NOVARO Y PENALOSA
" FRACCION DEL LOTE NUM. 1 "
TOLCAYUCA
11-00-00 HAS., TEMP.
5-50-00 HAS. |
| 2.- | NOMBRE DEL PROPIETARIO:
NOMBRE DEL PREDIO:
MUNICIPIO:
SUPERFICIE:
EQUIVALENTES A: | LUIS HUMBERTO NOVARO Y PENALOSA
" LOTE 1-A DEL RANCHO SAN MIGUELITO "
TOLCAYUCA
29-00-00 HAS., TEMP.
14-50-00 HAS. |

D A D O ES LA SECRETARIA DE L. REFORMA AGRARIA, MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ HERRERA

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS

RENAT. VEGA ALVARADO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.**

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CINCO

Que contiene el reglamento de Gobierno Municipal que viene a sustituir al bando de policía y buen gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que las reformas aplicadas al artículo 115 Constitucional y las equivalentes que aprueba el Congreso del Estado a la Constitución Estatal conllevan un profundo propósito por transformar las estructuras económicas y políticas de la unidad básica de gobierno y territorio como lo es el Municipio.

SEGUNDO.- El presente régimen municipal consiente de que la ciudad de Pachuca a crecido en cuanto a su estructura territorial y poblacional considera procedente sustituir el bando de policía y buen gobierno por el presente reglamento que regula en forma general todas las actividades del municipio de Pachuca.

Por lo anterior, La H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CINCO

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la expedición del reglamento de gobierno municipal que sustituye al bando de policía y buen gobierno.

**REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El municipio libre de Pachuca, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2o.- El régimen legal del Municipio de Pachuca se regira por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la Ley Orgánica municipal, así como con el presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se deriven circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

ARTICULO 4o.- El presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se deriven así como los acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios pa-

ra las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Pachuca, y su infracción sera sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

ARTICULO 6o.- Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7o.- Son fines del ayuntamiento:

- I.-Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
- II.-Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.
- III.-Preservar la integridad de su territorio.
- IV.-Satisfacer las necesidades colectivas de habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V.-Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.-Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal.
- VII.-Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VIII.-Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- IX.-Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- X.-Promover el desarrollo cultural social y económico de los habitantes del municipio.
- XI.-Preservar la ecología y el medio ambiente.

CAPITULO III

NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 8o.- El presente reglamento de gobierno del municipio de Pachuca sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del ayuntamiento y con aprobación de la legislatura del estado.

ARTICULO 9o.- Los símbolos representativos del municipio son nombre y emblema cuya descripción es como sigue:

Se ha enfocado principalmente como es natural a la figura de don Miguel Hidalgo y Costilla, tomando en cuenta que el monumento ubicado en la Plaza Constitución cumple con su primer siglo de haberse construido e inaugurado, aprovechandose este hecho para adoptar como figura central del sello el busto de don Miguel Hidalgo de el monumento antes mencionado, orlado con laureles y guirnalda en la base y circundado por dos aros en disposición concentrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "H. Ayuntamiento y en la parte inferior de Pachuca de Soto Hidalgo" lograndose con esto una idea mas clara del sello del ayuntamiento que lo emite sin descuidar al Estado de Hidalgo, al cual pertenece.

ARTICULO 10.- El nombre y el emblema del municipio seran utilizados exclusivamente por las instituciones pú-

blicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del ayuntamiento previo pago de derechos correspondientes.

TITULO II

De la integración y la división territorial y política del municipio.

ARTICULO 11.- El territorio del municipio de Pachuca se integra por:

COLONIAS

- 1.-Adolfo López Mateos
- 2.-Artículo 123
- 3.-Buenos aires
- 4.-Cabañitas
- 5.-Del Castillo
- 6.-Centro
- 7.-Cespedes
- 8.-Constitución
- 9.-Cuauhtémoc
- 10.-Cubitos
- 11.-Doctores
- 12.-Ex-Hacienda de Guadalupe
- 13.-Francisco I. Madero
- 14.-Infonavit Venta Prieta
- 15.-ISSSTE
- 16.-Javier Rojo Gómez
- 17.-Jorge Rojo Lugo
- 18.-José López Portillo
- 19.-Maestranza
- 20.-Morelos
- 21.-Nueva Estrella 1a. Secc.
- 22.-11 de Julio
- 23.-Periodista
- 24.-Plutarco Elias Calles 1a. Secc.
- 25.-PRI Chacón
- 26.-Real de Minas
- 27.-Revolución
- 28.-Ricardo Flores Magón
- 29.-San Antonio Buenos Aires
- 30.-Las Terrazas
- 31.-Unión Popular
- 32.-Venustiano Carranza
- 33.-Felipe Angeles 2a. Secc.
- 34.-Guadalupe
- 35.-Pirules
- 36.-Manuel Avila Camacho
- 37.-Militar
- 38.-Parque de Poblamiento "Nuevo Hidalgo"
- 39.-Sahop Chacón
- 40.-San Cristobal Chacón
- 41.-Cerro de Cubitos
- 42.-Hilaturas Hidalgo
- 43.-Boulevares San Francisco
- 44.-Plutarco Elias Calles 2a. Secc.
- 45.-Carlos Roviroza
- 46.-Nueva Estrella 2a. Secc.
- 47.-Alamo Rústico
- 48.-Anahuac
- 49.-Minerva
- 50.-Nueva Francisco I. Madero
- 51.-Cerro de las Animas

BARRIOS

- 1.-La Alcantarilla
- 2.-El Atoron

- 3.-Ampliación Felipe Angeles
- 4.-El Arbolito
- 5.-El Bordo
- 6.-Barreteros
- 7.-La Cruz
- 8.-Camelia
- 9.-Corregidora
- 10.-Cruz de Los Ciegos
- 11.-Cuesco
- 12.-Españita
- 13.-La Granada
- 14.-Julian Carrillo
- 15.-Las Lajas
- 16.-Las Lanchitas
- 17.-El Lobo
- 18.-El Lucero
- 19.-La Montaña
- 20.-El Mosco
- 21.-La Palma
- 22.-Palmitas
- 23.-Patoni
- 24.-Porvenir
- 25.-San Clemente
- 26.-Santiago y Arizpe
- 27.-San Francisco
- 28.-San Juan Pachuca
- 29.-San Nicolás
- 30.-La Surtidora
- 31.-La Villita
- 32.-Asta Bandera
- 33.-El Judío

FRACCIONAMIENTOS

- 1.-Aguiles Serdán
- 2.-Canutillo
- 3.-Colonial
- 4.-El Alamo
- 5.-18 de Marzo
- 6.-Hacienda
- 7.-Jardines del Valle
- 8.-Lomas de Vista Hermosa
- 9.-Reforma
- 10.-Lomas Residencial Pachuca
- 11.-Los Cedros
- 12.-Nuevo Hidalgo
- 13.-Pachuca C.T.M.
- 14.-Progreso
- 15.-Real de Medinas
- 16.-Real del Oriente
- 17.-Rincon del Real
- 18.-San Martin
- 19.-Tiro Tula
- 20.-Valle de San Javier
- 21.-Villas de Pachuca
- 22.-Juan C. Doria

COMUNIDADES

- 1.-Cerezo
- 2.-Hixmi
- 3.-San Antonio el Desmonte
- 4.-San Cayetano
- 5.-Santa Julia
- 6.-Santa Matiide
- 7.-Santiago Tlapacoya
- 8.-Venta Prieta
- 9.-Villa Aguiles Serdán
- 10.-El Tezontle
- 11.-San Pedro Nopancalco

ARTICULO 12.- El territorio del Municipio de Pachuca tienen la extensión y superficie determinada por sus límites actualmente reconocidas de conformidad con el decreto No. 16 del 16 de enero de 1973.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 13.- Son vecinos del municipio de Pachuca:

- 1.-Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- 2.-Las personas que tengan más de 6 meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comunique a la autoridad municipal.

ARTICULO 14.-Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-Derechos

- 1.-Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio.
- 2.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados.
- 3.-Hacer uso de los servicios públicos municipales en la instalación destinada a lo mismo.
- 4.- Todos aquellos que le reconozcan a través de otras disposiciones legales de carácter Federal Estatal o Municipal.

II.-OBLIGACIONES

- 1.-Enviar a la escuela de Instrucción Primaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad tutela o simple cuidado. Así mismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivados para que asistan a los centros de alfabetización establecido en el municipio.
- 2.-Inscribirse en el padrón municipal
- 3.-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- 4.-Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.
- 5.-Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- 6.-Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- 7.-Votar en las elecciones para cargos municipales.
- 8.-Pintar las fachadas de su propiedad de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos 1 vez al año.
- 9.-Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- 10.-Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 11.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento de conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques: así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- 12.-Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- 13.-cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

14.-Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje.

15.-Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión.

16.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos así como presentarlos al centro antirrábico del ayuntamiento cuando este lo requiera.

17.-Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas.

18.-Tener colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

19.-Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo.

20.-Todos los demás que establezcan las disposiciones jurídicas, Federales, Estatales y Municipales.

21.-Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.

22.-Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario.

23.-Contribuir a la limpieza ornato y moralidad del municipio en general.

24.-Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitado por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 15.- Se pierde la calidad del vecino del municipio por:

- I.-Renuncia expresa ante la autoridad competente.
- II.-Por sentencia judicial que determine su ausencia.
- III.-Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal con ánimo de permanecer en él por más de 6 meses en cada uno de estos casos la autoridad competente hará la anotación correspondiente en el padrón municipal.

ARTICULO 16.- La calidad de vecino no se pierde:

- I.-Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, por cumplir algún servicio en el ejército nacional y demás actividades interesantes a su profesión u oficio.
- II.-Por desempeñar cargos de la nación en el extranjero.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTICULO 17.- El Gobierno del municipio estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 19.- El presidente municipal además de las facultades y obligaciones previstos en los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 20.- Los organismos y autoridades municipales auxiliares son colaboradores directos del ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley orgánica municipal por este reglamento y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

I.-Son autoridades auxiliares

- A) Los Delegados Municipales
- B) Los Subdelegados Municipales

Los delegados y subdelegados duraran en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el presidente municipal en cualquier tiempo.

II.-Son organismos auxiliares

- A) Los consejos de colaboradores municipal
- B) El consejo consultivo de la ciudad

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 21.-Los consejos seran organos de promoción y gestión social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 22.-De acuerdo con el artículo 64 de la ley orgánica municipal los consejos de colaboración serán nombrados por el Presidente Municipal quien procura auscultar la opinión de los vecinos de la Jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTICULO 23.- Los consejos de colaboración municipal estarán integrados por un presidente que fungirá también como juez propietario y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar los consejos de colaboración en la Jurisdicción a la que corresponda.

ARTICULO 24.-Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de avisar oportunamente al ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 25.-El Presidente Municipal podrá autorizar al consejo de colaboración la recepción de la aportación económica de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso los recibos serán autorizados por la tesorería municipal y a esta se concentrarán los fondos los cuales se aplicaran a la obra respectiva.

ARTICULO 26.-Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes seran sustituidos por estos; si no existen, el presidente municipal podrán designar sustitutos.

CAPITULO II

DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.-Son servicios públicos municipales los siguientes:

- 1.-Drenaje, alcantarillado, bacheo y pavimentación

2.-Mercados y centros de abastos

3.-Seguridad Pública

4.-Rastro

5.-Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos

6.-Panteones

7.-Alumbrado público

8.-Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social

9.-Estacionamientos públicos

10.-Embotellamiento y conservación de los centros urbanos y rurales

11.-Nomenclatura

12.-Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas

13.-Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales

14.-Colaboración con las autoridades y Estatales y Federales en materia de salud pública.

ARTICULO 28.-Para la prestación de servicios públicos anunciados en el artículo anterior el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el estado o con otros municipios para la eficacia de su prestación.

ARTICULO 29.-Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, servicios de drenaje y alcantarillado y las que expresamente prohiban otros ordenamientos Estatales y Federales el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindirlos de conformidad con la ley orgánica municipal.

ARTICULO 30.- La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedara sujeto invariablemente al cumplimiento de las condiciones respectivas así como a la vigencia y supervisión que en todo tiempo ejerzan las autoridades competentes sin que para ellos se haga necesarios aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 31.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público aun habiendo sido comisionado pasara a formar parte del patrimonio municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados esten o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto habra formado parte del patrimonio municipal.

ARTICULO 32.- Las tarifas de servicio público comisionado estaran sujetas a la aprobación del ayuntamiento de los servicios concecionados podran ser modificados o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el interés público o el ayuntamiento así lo considere.

ARTICULO 33.-El otorgamiento y cancelación de las concesiones quedará a juicio del Presidente Municipal.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 34.-El ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades comerciales previa comprobación del interesado de haber cumplido los requisitos sanitarios y de higiene correspondientes a todo aquello que

el funcionamiento de las actividades comerciales lo requieren.

ARTICULO 35.-El ejercicio de cualquier actividad por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el presente reglamentos de gobierno y demás reglamentos o por los permisos respectivos.

CAPITULO IV

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 36.-El ayuntamiento tendrá facultad para autorizar suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos y de acuerdo al reglamento correspondiente y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL RASTRO

ARTICULO 37.-La matanza de ganado y aves de corral para el abasto sólo podrá realizarse en el rastro Municipal siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento que se satisfaga las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 38.-El administrador del rastro municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

1o.-Vigilar que antes de sacrificar a los animales estos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.

2o.-Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos correspondientes al municipio evitando cualquier actividad mientras no se cubra los gravámenes.

ARTICULO 39.-La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal será considerada clandestina y la carne decomisa. Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor contribuyendo de alguna manera sufrida las sanciones que imponga el ayuntamiento.

ARTICULO 40.-Los introductores de ganado tienen la obligación de presentar a la presidencia municipal las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales. El ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas haciendo la consignación correspondiente.

ARTICULO 41.-Los expendedores de carne fresca tiene la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga el sello o este estuviera alterado se considerara clandestina y será decomisada quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa o la sanción.

CAPITULO VI

LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS.

ARTICULO 42.- El servicio de limpieza se encomienda al departamento de limpias cuyas actuaciones serán re-

guladas por el reglamento respectivo.

ARTICULO 43.- Todos los habitantes del municipio de Pachuca, tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública. El reglamento de limpieza fijada el horario convenio para el establecimiento de vehiculos en las calles para que no interfiera el servicio de aseo y limpias.

ARTICULO 44.- Los carros recolectores de basura se estacionaran en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda del barrio de calles y del interior de las casas.

ARTICULO 45.- Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del departamento de limpias en la conservación del aseo, del propio mercado y calles aledañas deportando la basura y desperdicios que produzca su actividad en la forma señalada en el reglamento.

ARTICULO 46.- Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalan en la vía pública respondiendo asimismo, del aseo de perímetros de los mismos, incluyendo la basura que tienen sus clientes.

ARTICULO 47.- Los propietarios o encargados de los establecimientos contruidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública, los grandes establecimientos, industrias e instalaciones contaminantes están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la presidencia municipal, ajustandose a las normas establecidas en la ley de ecología referente a materias contaminantes.

ARTICULO 48.- En los fraccionamientos o colonias nuevas estarán a cargo de los dueños la vigilancia y cuidado del aseo de las calles y lotes de los mismos manteniendo los barrenderos y carros recolectores de basura en tanto estos fraccionamientos no sean entregados al Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Los propietarios de lotes baldíos urbanizadas tienen obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTICULO 50.- Los sanitarios y enfermerías, casas de cuna, clínicas deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

ARTICULO 51.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Congreso del Estado previa autorización del H. Ayuntamiento y de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 52.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento salvo que el médico expida el certificado de

la difusión y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 53.- No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho y hasta 72 horas sin ser inhumados. A menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma, o bien cuando sus órganos sean destinados para que científicos y pedagógicos de acuerdo a la ley en vigor bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

ARTICULO 54.- Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo. Así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 55.- Se entenderán por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

ARTICULO 56.- Para el efecto del artículo anterior: el departamento de sanidad municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la secretaría de salud.

ARTICULO 57.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales o de este reglamento, requiere licencia para su apertura y deba previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 58.- Las instituciones comerciales e industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

ARTICULO 59.- El ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casa de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, y todos los relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza bares cantinas, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 60.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 61.- Con la intervención del centro antirrábico municipal el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la polifерación de perros callejeros: también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 62.- Es competencia del departamento de sanidad, vigilar y denunciar el uso de drogas plagicidas no autorizados así mismo estupefacientes y el de vertir sustancias tóxicas inflamables y explosivos en el sistema de alcantarillado municipal.

La venta de sustancias químicas, incluyendo pegamen-

tos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud; será prohibida la venta a menores de quince años y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 63.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Pachuca, Hgo., quienes ejerciten o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije el reglamento correspondiente.

ARTICULO 64.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente reglamento municipal, y darán aviso a la secretaría de salubridad y asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y el código sanitario.

CAPITULO IX MERCADOS Y ABASTOS

ARTICULO 65.- La presidencia municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les darán el nombre de mercados municipales.

ARTICULO 66.- El presidente municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de departamento de mercados y basado en las necesidades actuales del municipio.

ARTICULO 67.- Para actuar como comerciantes permanentes, y temporales de acuerdo al reglamento respectivo. Se requerirá de licencia o permiso de la autoridad municipal, la que otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 68.- Para procurar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expidiendo mercancías al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 69.- Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el reglamento de mercados a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 70.- El ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades de la ciudad.

ARTICULO 71.- Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la presidencia municipal.

CAPITULO X DE LAS OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 72.- Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las autoridades municipales a través de la dirección de obras públicas, las siguientes:

I.- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.

II.- Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.

III.-Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.

IV.-Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones probadas.

V.-Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.

VI.-Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas y la ocupación de vías públicas.

VII.-Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población.

VIII.-Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso.

IX.-Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias, correspondientes.

X.-Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente.

XI.-Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.

XII.-Establecer los mecanismos adecuados para la realización de obras, mantenimiento y conservación por cooperación.

ARTICULO 73.- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, el ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado o irregular de los asentamientos humanos y procedera a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 74.- Es competencia del ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, y para probarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que esten fuera del acceso a los servicios públicos.

TITULO V

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

CAPITULO I

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 75.- La autoridad municipal se sujetará a la observancia de la ley general de asentamientos humanos, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

I.-Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivos.

II.- Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión públicas necesarias.

III.-Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.

IV.-Participar en la elaboración del Plan Municipal de desarrollo urbano y darle publicidad cuando haya sido elaborado.

V.-Ejecutar el plan municipal de desarrollo.

VI.-Celebrar con la Federación, con los Estados y con otros municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan municipal de desarrollo urbano.

VII.-Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 76.- El ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo modificarlo en su caso en concordancia con el plan estatal de desarrollo urbano, consecuentemente con el plan nacional de desarrollo urbano.

II.-Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

III.-Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal.

IV.-Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer indistintamente por el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

V.-Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, sobre todo en aquellos casos de municipios conurbados.

VI.-Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo urbano.

VII.-Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, de acuerdo al reglamento vigente.

VIII.-Otorgar la licencia municipal de construcción y de anuncios en los términos que se prevee en la ley de asentamientos humanos del estado en el presente reglamento y en las disposiciones conexas.

IX.-Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas.

X.-Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano.

XI.-Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley de asentamientos humanos y otras disposiciones legales.

CAPITULO III ECOLOGIA

ARTICULO 77.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regiran en este municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención y control de la contaminación.

ARTICULO 78.-Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa e indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 79.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, seran aprobados por el H. ayuntamiento para su instalación, dentro del territorio municipal, siempre que cumpla con los requisitos previos estipulados por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán so-

licitarla a las dependencias correspondientes que revisen tales obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán, las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 80.- Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime convenientes, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

ARTICULO 81.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 82.- El ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente que estén en peligro de extinción, o se considere benéficas para el equilibrio del ecosistema.

ARTICULO 83.- El ayuntamiento de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación de las autoridades competentes, desarrollará los programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se consideren peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los cuales quedarán incluidos en el plan municipal de desarrollo.

ARTICULO 84.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo, facultad al H. ayuntamiento a celebrar convenio a nivel estatal o regional en materia ecológica.

TITULO VI LA VIA PUBLICA

CAPITULO I DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 85.- Los propietarios de vehículos pondrán disponer de la vía pública a para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 86.- Los árboles, nomumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes municipales estatales o federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población: Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros la presidencia municipal colocará carteleras que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasacalles confines propagandistas.

La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTICULO 87.- Los juegos de pelota deberán practicar-se fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 88.- para realizara manifestaciones, mítines, reeuniones o actos similares en la vía pública, serán menester que los organizadores obtengan autorización de la presidencia municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO 89.- La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o acera se podrá autorizar cuando se ubique con mínimo de tres metros de distancia de las esquinas del modo que no se afecte la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

ARTICULO 90.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o entre ellos valdíos la personas infractoras serán sancionadas de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTICULO 91.- Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública. Si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres, tampoco se permite la vagancia o el escandalo así mismo el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

TITULO VII

EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCION DE LA ATMOSFERA DE LAS AGUAS Y DE LOS SUELOS

CAPITULO I

DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

ARTICULO 92.- El ayuntamiento tiene facultades para:

I.- Participar y coadyuvar en los planes estatales federales de salubridad, mejoramiento del ambiente servicio social voluntario y comisión nacional de emergencia.
II.- El ayuntamiento tendrá lo obligación de:

A).- Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para que en un esfuerzo conjunto se mejore el medio ambiente y las condiciones de vida.

B).- Participar con las autoridades Federales y Estatales en materia de salubridad y asistencia pública.

C).- Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para desarrollar campañas de:

I.- Limpieza en calles y avenidas del municipio.

II.- Limpieza pública en los parques, jardines, centros deportivos, panteones etc.

III.- Limpieza pública en las escuelas mercados y tianguis.

IV.- Aseo permanente a las banquetas de su casa.

V.- Reforestación y conservación de la flora de la comunidad.

VI.- Programas de la comisión nacional de emergencia.

VII.- Desaparición de la fauna nociva.

D).- Invitar a los comerciantes en general a mantener en excelente condición de salud.

I.- Mercados, tianguis, taquerías, restaurantes y fondas.

II.- Gasolineras.

III.- Establecimientos comerciales en general.

E).-Invitar a la población a remodelar y conservar las fachadas de su casa, de acuerdo a las características de la población.

CAPITULO II DE LA PROTECCION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 93.-El ayuntamiento dara especial atención y sancionara en su caso a quienes alteren el ambiente por cualesquiera de las fuentes contaminantes siguientes:

- 1.-Naturales: Areas polvosas y erosionadas.
- 2.-Artificiales: Producidas por la acción del hombre, tales como industrias talleres, tabiqueras, construcciones, quema de basura, o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquiera otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todas aquellas que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

CAPITULO III DE LA PROTECCION DE LAS AGUAS

ARTICULO 94.- El ayuntamiento sancionará a las personas que:

- A).-Alteren o ensucien el agua de manantiales tanques, almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, bordos, etc.
- B).-Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros, con un alto grado de contaminación.
- C).-A quienes hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como lavado de vehículos y regadíos con mangueras conectadas a la toma de agua.
- D).-Interfieran en los procesos de depuración de las aguas y trastornen o alteren el funcionamiento adecuado en los sistemas de alcantarillado.
- E).-Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de agua residuales contaminantes.
- F).-Para lo no previsto en este artículo, se aplicara lo dispuesto por el reglamento respectivo.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LOS SUELOS

ARTICULO 95.- El ayuntamiento vigilara y sancionara a todas aquellas personas o grupos que alteren los suelos de la siguiente forma:

- 1.-Descargando o expulsando líquidos contaminantes que alteren su proceso biológico o el uso para su explotación.
- 2.-Depositando desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos tales como: compuestos químicos, plásticos, vidrio, metales, insecticidas y otros líquidos o materiales análogos y que contaminen los montes freáticos por filtración.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 96.- DE conformidad con lo establecido en la ley organica municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 97.-El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica a la que haya ordenado el acto que se impugne.

ARTICULO 98.- El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación o ejecución de dicho acto.

ARTICULO 99.- Corresponde a la autoridad municipal del acto impugnado, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de 15 días siguientes al del día de la interposición del recurso, y a la autoridad municipal superior jerárquica resolver en definitiva.

ARTICULO 100.- Contra la resolución de negatoria no procede recurso alguno salvo el caso provisto en el artículo 94 de este reglamento.

ARTICULO 101.- El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos del presidente municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

ARTICULO 102.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el ayuntamiento y dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución que se impugna, el ayuntamiento resolverá en 15 días contados a partir de la fecha en que se promovió.

ARTICULO 103.- Los escritos en que se promueve los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- A) La autoridad ante la que se promueve.
- B) El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal, si lo tiene.
- C) El domicilio para oír notificarse, dentro de la jurisdicción municipal.
- D) Los hechos en que se funde la petición.
- E) La (s) petición(s) que se encuentre(n) en términos claros y concretos.
- F) Los fundamentos legales de la petición.
- G) La referencia de los documentos en que funde los derechos y acredite el interés jurídico del interesado.
- H) Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición.

ARTICULO 104.-Resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se plantean, se notificará por escrito al interesado en el domicilio que se haya señalado o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

ARTICULO 105.- Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución decretado por la o de cualquiera de las autoridades competentes del municipio, ante los cuales procedan los recursos de revocación y de revisión siempre que los interesados afectados, a discreción de la autoridad aseguren al interés fiscal conforme las disposiciones de la ley de Hacienda municipal y del código fiscal del estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTICULO 2o.- SE abroga el decreto No. 12 de fecha 16 de diciembre de 1983.

Al ejecutivo del estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.—LIC. LUIS JIMENEZ PADILLA.—
Regidor Secretario.—LIC. MA. DE JESUS VERA VARGAS.—Regidor Pro-Secretario.—PROFRA. MA. DEL CARMEN OSORIO DIAZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el decreto número cinco que contiene el reglamento de gobierno municipal, dado en el palacio municipal de Pachuca de Soto Hidalgo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.—LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS.—EL SECRETARIO MUNICIPAL.—LIC. CARLOS F. LICONA RIVEMAR. Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, presidente municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SEIS

Que contienen el reglamento de mercados del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que resulta de interés público regular la organización, operación, funcionamiento y explotación del servicio público de mercados que compete al H. Ayuntamiento de Pachuca.

SEGUNDO.—Que de acuerdo a las necesidades actuales, resulta inoperante el actual reglamento de mercados.

Por lo anterior, la H. asamblea de Pachuca a tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SEIS

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del nuevo reglamento de mercados del municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El presente reglamento es de aplicación general e interés público para regular la organización; operación, funcionamiento y explotación del servicio público de mercados que competen al ayuntamiento el cual en su caso. Podrá ser concesionado a particulares.

ARTICULO 2o.—El servicio público de los mercados estará a cargo de la Dirección de mercados, comercio y abasto dependiente del ayuntamiento con apego a las disposiciones de la constitución política del estado, ley orgánica municipal y el bando del buen gobierno, bajo la vigilancia del C. Presidente Municipal y ley de suidad.

ARTICULO 3o.—Cuando el servicio de mercados, comercio o abasto sea concesionado a particulares, se su-

jetará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este reglamento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de la aplicación de este reglamento se considerarán:

A).—Mercado público, es el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, pero que dependen administrativamente y físicamente del mismo, que sea proporcionado a los comerciantes para realizar operaciones de compra-venta de productos principalmente de primera necesidad.

B).—Son centros comerciales los lugares o locales que tienen múltiples giros comerciales y cuyos propietarios obtienen el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente para explotarlos como tal.

C).—Zonas de mercado son las adyacentes a los mercados públicos municipales o particulares y cuyos límites sean señalados por la dirección de mercados, debiendo considerarse las accesorias que haya en el interior o exterior de los edificios del mercado.

D).—Puestos fijos o permanentes son aquellos en donde se ejercen actividades de comercio por tiempo indefinido y en un lugar determinado.

E).—Puestos temporales o semifijos son aquellos sitios utilizados por los locatarios para ejercer sus actividades por tiempo determinado.

ARTICULO 5.—La administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados públicos estará única y exclusivamente reservada al municipio, quien las ejercerá a través de la dirección de mercados comercio y abastos.

ARTICULO 6.—Se declara de interés público el reiteiro de puestos cuya instalación y funcionamiento contravenga las disposiciones del presente reglamento, pudiendo para tal fin la autoridad municipal correspondiente solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 7o.—Se consideran como locatarios permanentes o temporales a las personas físicas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen su actividad habitual en los mercados, así como las personas morales, con apego a las disposiciones de las leyes mercantiles.

ARTICULO 8o.—Son locatarios permanentes los que ejercen el comercio en un sitio fijo dentro de los mercados o zona de mercados por tiempo indefinido.

ARTICULO 9.—Son locatarios temporales los que ejercen el comercio por tiempo determinado dentro de locales de mercados, quedando al prudente arbitrio de la dirección de mercados, comercio y abasto, fijar el tiempo correspondiente.

ARTICULO 10.—Son comerciantes ambulantes los que ejercen el comercio en un lugar indeterminado deambulando en la vía pública y en el exterior de los mercados públicos municipales. Son comerciantes ambulantes para los efectos de este reglamento los que realizan actos de comercio en la vía pública y sin lugar fijo y se les clasificará en la siguiente forma:

A).—Ambulantes "A" los que ejercen el comercio

en lugar indeterminado, acuden al domicilio para expender sus artículos en la vía pública.

B).—Ambulantes "B" los que tienen autorización para ejercer el comercio en lugar indeterminado de la vía pública y que no se encuentren dentro de las previsiones del inciso anterior.

ARTICULO 11.—Son locatarios tianguistas, los que ejercen el comercio dentro de los mercados públicos llamados tianguis en los días y lugares determinados por la autoridad municipal conforme lo ordenado en el presente reglamento.

ARTICULO 12.—El H. ayuntamiento, a través de la dirección de mercados comercio y abasto, expedirá la autorización correspondiente conforme a este reglamento, a los comerciantes para ejercer su actividad en los mercados públicos bajo las siguientes condiciones:

A).—Los permisos de los locatarios, de los comerciantes ambulantes y tianguistas se otorgan por el C. Presidente Municipal, previa opinión del Síndico Procurador y de la dirección de mercados, de acuerdo a las exigencias de cada caso.

B).—En los casos de derminación de permiso los comerciantes tendran derecho a que el ayuntamiento les otorgue un nuevo permiso, siempre que se satisfagan las exigencias requeridas para ello y cuando un comerciante fallezca o caiga en estado de incapacidad, tendra preferencia para el otorgamiento de permiso las personas que dependan económicamente de el.

C).—La extinción del permiso sera decreta por el C. Presidente Municipal a través de la dirección de mercados, una vez acreditada su procedencia oyendo previamente a los afectados.

D).—La nulidad de los permisos sera resuelta por el H. Ayuntamiento.

E).—Decretada la extinción o nulidad de un permiso, el comerciante se da compelido a desocupar el local o lugar dentro del plazo que señale la presidencia y en caso de resistencia de aquel se recurrirá al auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de aplicarle las sanciones que procedan y que señale el presente reglamento. Las mercancías que deban retirarse se depositaran en el lugar que señale la dirección de mercados y su propietario tendra un plazo de diez días para recogerlas.

F).—Transcurrido el plazo que señala el inciso anterior sin que el propietario recoja su mercancía, esta se considerará como bien abandonado, procediendo su remate conforme a las disposiciones correspondientes de la ley de Hacienda municipal. Cuando sea mercancía de fácil descomposición o animales vivos, dentro de las veinticuatro horas del retiro del puesto, la tesorería municipal procedera a su remate y si no hubiese postores en una única almoneda, se adjudicará a favor del fisco municipal.

En los dos últimos casos, la dirección de mercados levantara el acta correspondiente, haciendo anotación pormenorizada de los hechos y circunstancias; En todos los actos que se detallan en los incisos anteriores tendra intervención la dirección jurídica y de gobierno, así como el sindico procurador del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 13.—Los comerciantes permanentes, temporales, ambulantes "A" y tianguistas, para el ejercicio

de sus actividades, deberán empadronarse como tales en la dirección de mercados, comercios y abasto, para efectos de control.

ARTICULO 14.—Para obtener el empadronamiento se requiere:

A).—Presentar a la dirección de mercados, comercio y abasto una solicitud en las formas, aprobadas previamente por la tesorería municipal, donde se anoten en forma verídica los datos que en ella se exijan.

B).—Tener capacidad legal para contratar y obligarse:

ARTICULO 15.—Que la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañara:

A).—Copia certificada de su acta de nacimiento a fin de demostrar su nacionalidad.

B).—Licencia de funcionamiento expedida por la tesorería municipal.

C).—Autorización sanitaria o targeta de salud, tratándose de comerciantes que para el desarrollo de su actividad requiera dicha autorización.

D).—Tres retratos tamaño credencial y tres tamaño infantil.

E).—Constancia de antecedentes "No penales" expedida por la Procuraduría General de Justicia del estado.

ARTICULO 16.—La dirección de mercados, comercio y abasto dentro de los cinco días siguientes y previa opinión por escrito de la dirección jurídica y de gobierno, negara el empadronamiento:

I.—Cuando no cumpla con los requisitos que establecen los artículos 14 y 15 de este reglamento y.

II.—Cuando de la constancia de antecedentes penales se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito de carácter doloso que haya concluido con sentencia condenatoria.

ARTICULO 17.—Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior se concederá el empadronamiento solicitado cuando no exista ninguna causa negativa que establece el mismo y se expedirá el permiso correspondiente.

ARTICULO 18.—El empadronamiento de los locatarios deberá ser refrenado cada año durante el mes de enero, siempre y cuando subsistan las causas que lo fundaron.

ARTICULO 19.—No se consedera en ningún caso a un locatario mas de una cedula de empadronamiento.

ARTICULO 20.—En igualdad de circunstancias se dara preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expedir periódicos, revistas, o libros cuando el puesto de que se trata deba intalarse en la vía pública, tambien en igualdad de circunstancias a las cedula de empadronamiento hechas por personas con incapacidad parcial o permanente para el trabajo.

CAPITULO IV TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 21.—En ningún caso, los locatarios a que se refiere el presente reglamento podra traspasar a persona alguna, los derechos sobre el permiso que se les hubiere expedido como consecuencia del empadronamiento, estándose a los dispuestos en el inciso D) del artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 22.—Los casos de cambio de giro se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del presente reglamento y la dirección de mercados, comercio y abasto, previa opinión escrita de la dirección jurídica y de gobierno de la presidencia municipal autorizará el cambio de giro modificando el empadronamiento del comerciante y expidiendo el nuevo permiso.

En caso contrario se negará la autorización solicitada:

ARTICULO 23.—Tratándose del traslado de dominio del permiso por fallecimiento del titular, la solicitud del cambio de nombre de la cedula de empadronamiento deberá hacerse ante la dirección jurídica y de gobierno de la presidencia municipal a los que deberá acompañarse:

A).—Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. El titular de la concesión deberá haber señalado al beneficiario al reverso de la tarjeta y se podrá cambiar cuantas veces sea necesario.

B).—Auto declarativo de herederos.

C).—La cedula de empadronamiento que se hubiere expedido a favor del fallecimiento.

D).—Tratándose de incapaces comprobar su representación legal.

ARTICULO 24.—La dirección jurídica y de gobierno, previa opinión por escrito del síndico procurador, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la Opinión emitida, notificará al interesado la negativa o autorización del cambio de nombre, la cual deberá estar fundada y razonada.

Estas soluciones se harán saber a la dirección de mercados, comercio y abasto para los efectos de hacer las anotaciones en el padrón correspondiente y en su contra no procede ningún recurso administrativo.

ARTICULO 25.—Si surgiere alguna controversia entre el solicitante de cambio de nombre de la cedula de empadronamiento y alguna otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá hasta que no se determine quien es el titular.

ARTICULO 26.—En el caso del artículo anterior, el que se crea con derecho a oponerse al cambio de nombre deberá presentar una solicitud ante la dirección jurídica y de gobierno conteniendo los siguientes requisitos.

A).—Nombre y domicilio del opositor.

B).—Nombre y domicilio de la otra parte que intervendrá en la controversia.

C).—Razones en que el solicitante funde su derecho.

D).—Pruebas que ofrezca o acompañe.—Dentro de los cinco días siguientes, se determinará si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

ARTICULO 27.—Cuando se admita la solicitud, se fijará día y hora para una audiencia oral que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes en la que se desahogará las pruebas ofrecidas, se alegrará y se dictará la resolución que corresponda. La audiencia se celebrará concurran o no las partes.

ARTICULO 28.—Del escrito de oposición al cambio de nombre, se correrá traslado a la parte interesada previniéndole para que dentro de un plazo de cinco días promueva lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que crea conveniente.

ARTICULO 29.—A la resolución que se dicte resolviendo

esta controversia, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica municipal el presente reglamento y supletoriamente el código de procedimientos civiles para el estado.

ARTICULO 30.—Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales, estándose, en su caso, a lo dispuesto permanentes o temporales, en el inciso D) del artículo 12 del presente reglamento.

Contra la resolución del ayuntamiento a este respecto no se admite recurso administrativo alguno.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO.

ARTICULO 31.—Son atribuciones de la dirección de mercados, comercio y abasto las siguientes:

I.—El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 13 de este reglamento, siendo aplicable en cuanto al procedimiento lo dispuesto en el capítulo III del mismo.

II.—Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados y en general de los comerciantes que realicen actividades semejantes.

III.—Dividir el territorio del municipio en zonas de mercados.

IV.—Agrupar a los locatarios dentro de cada mercado público atendiendo a las características de los locales comerciales.

V.—Determinar la ubicación y los días en que deban celebrarse los tianguis, así como su distancia en relación a los mercados.

VI.—Fijar discrecionalmente el horario de funcionamiento de los locatarios permanentes, temporales, ambulantes "A" y tianguistas, atendiendo siempre a la exigencia de la demanda.

Quedan exceptuados los ambulantes "B".

VII.—Fijas en las puertas de los mercados públicos los horarios y sus modificaciones.

VIII.—Prohibir que los locatarios se instalen en lugares no autorizados.

IX.—Ordenar el retiro de los puestos cuya instalación viole lo supuesto en este reglamento.

X.—Vigilar periódicamente el funcionamiento de los puestos a efecto de completar y ajustar el padrón.

XI.—Cancelar la cedula de empadronamiento y ordenar la clausura del puesto en su caso por violaciones al presente reglamento.

XII.—Aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia en la misma, condiciones personales y económicas del infractor.

XIII.—Vigilar que no se altere el orden público en los mercados, zonas de mercados y tianguis.

XIV.—Realizar estudios sobre el mejoramiento, reconstrucción o construcción de los mercados; en este último se coordinará con la dirección de desarrollo, ecología y obras públicas.

XV.—Señalar el local en donde deban depositarse las mercancías a que se refiere las fracciones E) y F) del artículo 12 de este reglamento.

XVI.—Ordenar la instalación, alineamientos, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos temporales.

XVII.—Controlar el uso de los aparatos de sonido que

se tengan dentro del mercado.

XVIII.—Vigilar que los mercados esten y se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales.

XIX.—Informar al C. Presdiente municipal las violaciones a las leyes de comercio y al presente reglamento.

XX.—Las demandas que fije o se deriven de este ordenamiento.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS.

ARTICULO.23.—Son obligaciones de los locatarios, las siguientes:

I.—Obtener la cedula de empadronamiento para el ejercicio de sus actividades, según lo ordenado en el capitulo III de este reglamento.

II.—destinar los locales al fin para el que expresamente esten autorizados y en ningún caso podran ser autorizados para fines distintos.

III.—Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica que se utilice en los locales o puestos; menos la iluminación del interior del mercado.

IV.—Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, estandose a lo dispuesto en el artículo 21 de este ordenamiento.

V.—Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continúa conforme al horario que fije la dirección de mercados.

VI.—Difundir y promover sus giros y productos en el idioma Castellano y con estricto apago a la moral y a las buenas costumbres.

VII.—Mantener limpios e iluminados los locales o puestos en donde practiquen sus actividades comerciales.

VIII.—Permitir las visitas de inspección que practiquen el personal de la dirección de mercados o de las autoridades de la secretaría de comercio.

IX.—Cuando se retiren de sus locales o puestos, desconectar todos los utensilios que funcionen con energía eléctrica o comestible.

X.—Cuando se retiren de sus locales o puestos, vigilar que queden protegidos sus puestos y mercancía.

XI.—Refrenar el registro de empadronamiento en enero de cada año, mientras las circunstancias que le dieron origen.

XII.—Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por los pasillos sin obstruir el paso del público.

XIII.—Contar en el local o puesto con extinguidor de cualquier clase de fuego que será supervisado por el H. Cuerpo de bomberos, así como un botiquín de primeros auxilios.

XIV.—Pagar los impuestos que se causen por el permiso de explotación de su giro de acuerdo con las disposiciones fiscales.

XV.—Desocupar los locales, puestos o lugares cuando se extinga el permiso.

XVI.—Abstenerse de hacer reformas a sus locales o puestos sin previo conocimiento de la autoridad municipal.

XVII.—Colocar en lugar visible los sistemas de peso, medición y precios para que el comprador se cerciore que se le despacha correctamente.

XVIII.—Las demas que se deriven del presente reglamento o de cualquier disposición de carácter municipal.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS.

ARTICULO 33.—Queda estrictamente prohibido a los locatarios:

I.—Traspasar a persona alguna los derechos sobre el permiso que se hubiere expedido a su favor.

II.—Cambiar el giro comercial sin autorización de la autoridad municipal.

III.—Expende bebidas embriagantes en puestos permanentes o temporales que funcionen en el interior o exterior de los mercados haciendose efectiva a los vendedores ambulantes. Se exceptúan las fondas o restaurantes en los que unicamente se expendan dichas bebidas junto con alimentos.

IV.—Vender o tener en posesión materiales inflamables o explosivos; estos o sus similares solo podran expendirse en puestos temporales y en las zonas que expresamente señale la presidencia municipal con el Vo. Bo. del cuerpo de bomberos y a Ley Federal de explosivos.

V.—Mantener dentro de los puestos mercancías en Estado de descomposición, esten o no a la venta.

VI.—Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehiculos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios u obstruir el desempeño de los servicios públicos en general.

VII.—Tirar basura en los pasillos de acceso.

VIII.—Utilizar los locales como dormitorio o vivienda.

IX.—Dar en arrendamiento el puesto, o local sin conocimiento de la dirección de mercados, comercio y abastos.

X.—Realizar trabajos de reparación o compostura de vehiculos o cualquiera otra objeto en la vía pública o pasillos de acceso al público.

XI.—Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona y horario respectivo y transportarla por las vías de acceso.

XII.—Los comerciantes ambulantes que utilicen vehiculos no podran estar estacionados mas de 30 minutos en la misma esquina o calle exceptuando los que expendan artículos de primera necesidad.

XIII.—Utilizar magnavoces u otros aparatos electrónicos con alto volumen cuyo sonido sea molesto para el público en general.

XIV.—La instalación de puestos permanentes o temporales, fijos o semifijos frente: a los cuarteles, a oficinas públicas, a bomberos, planteles educativos, centros de trabajo sean oficiales o particulares, templos religiosos, comercios o permanentemente establecidos, camellones de las vías pública y en los prados y parques públicos.

XV.—Permanecer en el interior del mercado despues de la hora del cierre, excepto en los casos en que se reciba mercancía previo permiso de la autoridad municipal.

XVI.—Establecer puestos semifijos, temporales o permanentes dentro del primer cuadro de la ciudad, de acuerdo al plano rector de la misma.

XVII.—Las demas que comprendan el presente reglamento o algún otro de carácter municipal.

CAPITULO VIII

DE LA EXTINCION DE LOS PERMISOS

ARTICULO 34.—Los permisos de explotación que se hubieran expedido a los locatarios se extinguen por:

I.—Caducidad: cuando el locatario no ocupe el lugar

asignado o no inicie su explotación dentro del plazo que el mismo permiso señala, a falta de este, el plazo sera de quince días contados a partir de la fecha en que el locatario tenga conocimiento del otorgamiento del permiso.

II.—Revocación: cuando el permiso signifique un obstáculo para el funcionamiento o mejoramiento del mercado, o cuando el ayuntamiento determine que el local se destine a otros usos.

III.—Determinación: cuando se cumpla el plazo fijado para el ejercicio del permiso.

IV.—Nulidad: conforme a lo dispuesto por los artículos 12 inciso d) y 21 del presente reglamento así como en los demás casos especiales:

V.—Causas múltiples:

a).—Cuando el locatario fallezca.

b).—Cuando el permisionario observe mala conducta o realice actos o hechos delictuosos.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35.—Las violaciones cometidas a las disposiciones del presente reglamento trae aparejadas las siguientes sanciones:

I.—Por no cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 32 del presente reglamento de 1/2 día a 10 veces el salario mínimo vigente en la región.

II.—Por infringir lo ordenado por el artículo 33 de este ordenamiento de 1 a 10 veces el salario mínimo imperante en la región.

III.—A los locatarios que permanezcan en el interior del mercado después del horario establecido, sin permiso de la autoridad municipal, se le impondrán hasta de 5 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO 36.—Los locatarios o cualquier persona, que no lo sa, se opongan o impidan que las autoridades municipales apliquen el presente reglamento, serán sancionadas con arresto hasta por 36 horas y multa hasta por 10 veces el salario mínimo imperante, una vez que se hayan agotado los recursos que prevee el presente reglamento.

ARTICULO 37.—Se cancelara el permiso correspondiente cuando se mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causa justificada, pudiendo la autoridad municipal proceder a su apertura ordenando el rompimiento de cerraduras, actuando conforme a los incisos E) último párrafo y F) del artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 38.—En caso de reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento procedera la cancelación del permiso de funcionamiento; la cancelación del permiso trae como consecuencia la clausura del local o puesto.

ARTICULO 39.—Para hacer valer sus determinaciones, la dirección de mercados, comercio y abasto, podra pedir en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 40.—Las sanciones impuestas, se haran efectivas sin perjuicio de las penas en que incurran por la comisión de algún delito.

ARTICULO 41.—Las actas de infracción se levantarán en el momento que el inspector tome conocimiento de

la misma quien anotará todos los datos correspondientes y detallara cada uno de los hechos que dieron lugar a la infracción, dándole intervención al afectado para egresar lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 42.—La infracción o infracciones cometidas serán calificadas por la dirección jurídica y de gobierno del municipio, quien las hara efectivas a través de la tesorería municipal.

ARTICULO 43.—Los infractores dentro de los cinco días hábiles siguientes deberán cubrir la multa correspondiente o inconformarse con la misma dirección jurídica de gobierno quien resolvera la misma, conforme lo ordena la Ley orgánica municipal. La interposición de la inconformidad suspende el plazo para pagar la multa debiendo continuarse cuando se ratifique la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Regidor presidente.—Lic. José Lus Jiménez Padilla.—Rúbrica.

Regidor secretario.—Lic. Ma. de Jesús Vera Vargas.—Rúbrica.

Regidor Pro—Secretario.—Profa. Ma. del Carmen Osorio D..

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL DECRETO NUMERO SEIS QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MERCADOS, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El presidente Municipal Lic. Adalberto Chávez Bustos—
EL Secretario municipal Lic. Carlos F. Licona Rivemar.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal de Pachuca. a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SIETE

Que contiene el reglamento de horarios comerciales para toda clase de establecimientos de servicio público en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que resulta fundamental tanto para el H. Ayuntamiento de Pachuca como para los propietarios

de establecimientos de servicio público establecer horarios comerciales adecuados a la realidad actual y con ello darle un mejor servicio a quienes lo soliciten.

SEGUNDO.—Que en anteriores disposiciones reglamentarias, los horarios comerciales sólo se contenía en forma general y esto originaba desconocimiento y desconcierto tanto de prestadores de servicio como del público en general.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SIETE

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del reglamento general de horarios comerciales.

Reglamento de Horarios Comerciales para toda clase de establecimientos de Servicio Público en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.—Este reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del municipio de Pachuca.

ARTICULO 2o.—Los establecimientos comerciales y de servicios público ubicados en el municipio de Pachuca, deberán estar registrados y autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.—Salvo las excepciones que se establezcan en los artículos siguientes, los establecimientos comerciales en el municipio de Pachuca se abrirán al público de las 08:00 a las 21:00 horas.

TITULO SEGUNDO

De la clasificación de los establecimientos por ramas y categorías y horarios

CAPITULO PRIMERO HORARIOS GENERALES

ARTICULO 4o.—Se establece un horario de las 07:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, para los siguientes giros comerciales.

- I.— Aceites y lubricantes.
- II.— Accesorios y refacciones para autos y camiones.
- III.— Baños públicos, los días domingos de 07:00 a 15:00 horas.
- IV.— Billetes de lotería.
- V.— Carbonerías.
- VI.— Carnicerías.
- VII.— Distribuidoras de refrescos.
- VIII.— Fondas.
- IX.— Fruterías y recauderías.
- X.— Jugos.
- XI.— Lecherías.
- XII.— Local de venta de periódicos y revistas.
- XIII.— Misceláneas.
- XIV.— Molinos: nixtamal y masa.
- XV.— Panaderías.
- XVI.— Papelerías y librerías.
- XVII.— Petrolerías.
- XVIII.— Pollerías.
- XIX.— Puestos del mercado.
- XX.— Taller de alquiler de bicicletas.

- XXI.— Tendajones.
- XXII.— Tiendas de mayoreo.
- XXIII.— Tortillerías.

ARTICULO 5o.—Se establece un horario de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, para los siguientes giros comerciales.

- I.— Abarrotes.
- II.— Agua purificada.
- III.— Ebanisterías.
- IV.— Ferreterías y Tlapalerías.
- V.— Florerías.
- VI.— Herrerías y balconerías.
- VII.— Hojalatería y plomerías.
- VIII.— Imprenta.
- IX.— Laboratorios y análisis clínicos.
- X.— Marmolerías.
- XI.— Madererías.
- XII.— Material para construcción y eléctrico.
- XIII.— Ostionerías.
- XIV.— Pastelerías.
- XV.— Peluquerías. (el sábado de 08:00 a 23:00 horas).
- XVI.— Pescaderías.
- XVII.— Salas de belleza (el sábado de 08:00 a 23:00 horas).
- XVIII.— Taller de costura.
- XIX.— Taller mecánico.
- XX.— Venta de llantas.

ARTICULO 6o.—Se establece un horario de las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, para los siguientes giros comerciales.

- I.— Abarrotes con venta de vinos y licores.
- II.— Almacenes de departamentos.
- III.— Agencia de automóviles.
- IV.— Antigüedades.
- V.— Armerías.
- VI.— Artículos fotográficos.
- VII.— Artículos musicales.
- VIII.— Artículos plásticos.
- IX.— Artículos deportivos.
- X.— Aseguradoras y afianzadoras.
- XI.— Bazares.
- XII.— Bolerías.
- XIII.— Boneterías y Novedades.
- XIV.— Boutiques.
- XV.— Bufetes Jurídicos.
- XVI.— Cajón de ropa.
- XVII.— Carnicerías.
- XVIII.— Carpinterías.
- XIX.— Clínicas dentales.
- XX.— Churrerías.
- XXI.— Discotecas venta de discos.
- XXII.— Dulcerías.
- XXIII.— Estudios de fotografía.
- XXIV.— Farmacias veterinarias.
- XV.— Escritorios públicos.
- XXVI.— Joyerías y relojerías.
- XXVII.— Jugueterías.
- XXVIII.— Medias.
- XXIX.— Mercerías.
- XXX.— Molinos tostadores de café.
- XXXI.— Mueblerías.
- XXXII.— Neverías y Pastelerías.
- XXXIII.— Pelucas.
- XXXIV.— Perfumerías.
- XXXV.— Pinturas.

XXXVI.—Sastrerías, sederías y telas.
 XXXVII.—Tintorerías.
 XXXVIII.—Vidrierías.
 XXXIX.—Vinaterías.
 XL.—Zapaterías.

CAPITULO SEGUNDO

De los horarios especiales

ARTICULO 7o.—Se establece un horario para los billares de lunes a domingo de las 10:00 a las 23:00 horas, a excepción de los que tengan cantina, las cuales funcionan de 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado.

ARTICULO 8o.—Las cafeterías de lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas.

ARTICULO 9o.—Se establece un horario de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado a los bares, cantinas y cervecerías.

ARTICULO 10o.—Se establece un horario de 22:00 a las 03:00 horas del día siguiente, para las discotheques, viernes y sábado.

ARTICULO 11o.—Se establece un horario para las pulquerías de 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado.

ARTICULO 12o.—Se establece un horario para las fondas y loncherías de 07:00 a 23:00 horas de lunes a sábado, las fondas que vendan cerveza con los alimentos podrán venderla hasta las 21:00 horas.

ARTICULO 13o.—Se establece un horario para los restaurant-bar de 7:00 a 12:00 horas de lunes a sábado. A solicitud de los mismos podrá otorgárseles un permiso especial para ampliar su horario debiendo cubrir una cuota adicional.

ARTICULO 14o.—Las boticas y farmacias, estarán obligadas a prestar servicio todos los días de la semana durante las 24 horas, de acuerdo con la organización de turnos que fijen los propietarios, representantes, quienes formulan un calendario para conocimiento del público, el cual se dará a conocer por conducto del municipio.

ARTICULO 15o.—Los hoteles, hospitales, estacionamientos, agencia de inhumaciones y gasolineras, estarán obligadas a prestar servicio todos los días de la semana las 24 horas.

ARTICULO 16o.—Las Sociedades Nacionales de Crédito (bancos) se sujetarán al horario fijado por la comisión bancaria y sus reglamentos respectivos.

ARTICULO 17o.—Las librerías y papelerías podrán abrir una hora antes y cerrar una hora después del horario reglamentario todos los días de la semana, durante las fechas de inicio de cursos escolares.

ARTICULO 18o.—Tratándose de ferias y fiestas especiales o cualquier diversión pública quedará a juicio del presidente municipal la fijación del horario comercial.

ARTICULO 19o.—Los clubs deportivos, scush y tenis podrán funcionar toda la semana de 06:00 a las 22:00 horas.

ARTICULO 20o.—Previa solicitud y estudio correspondiente a la autoridad municipal podrá autorizar a todo el comercio del municipio para que puedan permanecer

abierto dos horas más del horario reglamentado, durante el período comprendido del 1 de diciembre al 5 de enero de cada año.

ARTICULO 21o.—Los horarios especiales que se señalan en el artículo anterior se entiende como máximo y su uso dentro de los límites, señalados es optativo para los interesados, pero en el caso de que al hacer uso de ellos, se exceda de la jornada máxima de trabajo permitida por la ley, los patrones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 22o.—A la hora exacta fijada por este reglamento como límite para que un comercio o establecimiento pueda estar abierto al público, deberán cerrar sus puertas bajo pena de incurrir en infracción.

ARTICULO 23o.—En los giros comerciales en donde se expendan bebidas alcohólicas, no obstante lo prevenido en el presente ordenamiento para su cierre comercial, permanezcan algunas personas en el interior, se impondrán al propietario del establecimiento las sanciones que señala este reglamento.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24o.—La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas según el caso con:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa hasta de 150 días de salario mínimo vigente en la región.
- III.—Clausura temporal.
- IV.—Clausura definitiva.

ARTICULO 25o.—En casos de constante violación al horario comercial procederá la clausura.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 26o.—Los actos o acuerdos de la autoridad municipal podrá impugnarse por los interesados mediante el recurso de revocación.

ARTICULO 27o.—El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o dejar, sin efecto el acto o acuerdo que se impugna. Debiéndose interponer en un término de cinco días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 28o.—El recurso de revocación se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I.—Nombre y domicilio del recurrente o del representante legal.
- II.—El documento o documentos que legitimen al promovente.
- III.—Los hechos en que funde su petición.
- IV.—Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

ARTICULO 29o.—El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto o acuerdo, la cual dictará su resolución dentro de un término de 10 días.

ARTICULO 30o.—El recurso de revocación, suspensión de la ejecución del acto impugnado, hasta la resolución del mismo.

ARTICULO 31o.—La resolución será notificada en el domicilio que señale el impugnante y si no lo señalare, se hará en un lugar visible de las oficinas municipales.

TRANSITORIOS

1.—El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

2.—Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente reglamento abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la presidencia municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor presidente.—Lic. José Luis Jiménez Padilla.—Rúbrica.

Regidor secretario.—Lic. Ma. de Jesús Vera Vargas.—Rúbrica

Regidor Pro—Secretario.— Profra. Ma. del Carmen Osorio Díaz.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el decreto número siete que contiene el reglamento de horarios comerciales, dado en el palacio municipal de Pachuca de Soto Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente Municipal.—LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS.—El Secretario Municipal.—LIC. CARLOS F. LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

DECRETO NUMERO OCHO

MUNICIPIO DE PACHUCA, EDO. DE HGO.

C. LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA. A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO OCHO

Que contiene el Reglamento de Anuncios del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que era ya necesario y urgente establecer los lineamientos para la fijación de anuncios.

SEGUNDO.—Que es imperativo de este H. Ayuntamiento el designar los lugares adecuados y correspondientes para la colocación de anuncios a efecto de no distorsionar el entorno de la Ciudad.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO OCHO

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del Reglamento General de Anuncios.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO UNICO

ARTICULO 1.—La fijación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, instalación, colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiros de anuncios, se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

En lo no previsto en este reglamento, serán aplicables las disposiciones relativas del Reglamento de obras Públicas en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.—Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a la manifestación o difusión oral escrita o gráfica que realicen las personas en ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la propaganda política de cualquier tipo.

La propaganda de los partidos políticos que requiera ser fijada o colocada, cuando pueda constituir un peligro para la persona o la estabilidad de las construcciones, o cuando se desee fiar o colocar en la vía pública requerirá permiso de la dirección de Obras Públicas del ayuntamiento.

ARTICULO 3.—En la tramitación y expedición de los permisos o licencias para la fijación o instalación de anuncios, el encargado se ajustará a este Reglamento.

ARTICULO 4.—El contenido y mensaje de los anuncios deberá ser veraz, por lo que se evitará toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios que pueda motivar erróneamente al público.

ARTICULO 5.—Para los efectos de este reglamento se entiende por anuncios todo medio de información, comunicación, o publicidad que indique señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

ARTICULO 6.—Queda prohibida toda publicidad cuyo texto, figuras o contenidos, sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, la publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 7.—Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro o autorización previos en alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso

de los medios de publicidad a que este reglamento se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizará colocación de placas o rótulos, aún cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un giro reglamentado, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTICULO 8.—La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad que en este reglamento se regulan requieren la licencia o permiso expedido previamente por la Dirección de Obras Públicas, en los términos que más adelante se señalan.

Licencia: es el documento por el cual se autoriza la instalación, uso, ampliación, modificación, reparación o retiro de los anuncios a que se refiere este reglamento.

Permiso: es la autorización específica que se otorga exclusivamente para la instalación y uso de anuncios transitorios.

ARTICULO 9.—Corresponde a la Dirección de Obras Públicas establecer las normas técnicas y administrativas a que se sujetará la fijación, colocación, modificación, ampliación, conservación, reparación y retiro de anuncios de sus estructuras y de los elementos que los integren:

Establecer las distintas zonas de la ciudad en las que se autorice la fijación o colocación de anuncios permanentes, determinar la clase y características de los anuncios que se autorice para cada una de las zonas en las que pueda haberlo, y señalar las zonas en que se prohíba la colocación o fijación de anuncios.

II.—Señalar las distancias que deba haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima que pueda cubrir cada anuncio, la altura mínima a que pueda quedar y la máxima a que pueda quedar instalado, su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas o ductos de teléfonos, telégrafos, energía electrónica, etc.

III.—Determinar las zonas de monumentos, los lugares típicos y zonas de belleza natural en los que se prohíbe la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en este reglamento.

IV.—Establecer la forma, estilos, materiales, sistemas de colocación e iluminación y las demás características de los distintos anuncios permanentes que se autorizan en cada una de las zonas.

V.—Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios.

ARTICULO 10.—Corresponde a la Dirección de Obras Públicas.

I.—Recibir las solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y uso de los anuncios a que se refiere este reglamento, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios en los términos previstos en este Reglamento.

II.—Permitir la fijación y colocación de anuncios transitorios cuya permanencia no será mayor de 90 días, para la promoción publicitaria de eventos de carácter efímero y señalar los lugares para su colocación y las características materiales de los anuncios, los que en todo caso, deberán garantizar la seguridad del público y de sus bienes.

III.—Practicar inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto. En el caso de que el dueño del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se determine, el director ordenará el retiro del anuncio y procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

IV.—Ordenar previo dictamen técnico en los términos de este Reglamento, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes.

V.—Ordenar el retiro o modificación de los anuncios de los casos que así lo determine el presente reglamento, señalado a sus propietarios un plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación personal que se les haga para que den cumplimiento a la orden respectiva.

VI.—Expedir licencias para ejecutar obras de ampliación, modificación y reparación de anuncios, ajustándose a lo que dispone este reglamento y vigilar la ejecución de dichas obras.

ARTICULO 11.—En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas: ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

ARTICULO 12.—Queda estrictamente prohibida la fijación o colocación de anuncios en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios y monumentos públicos y su contorno que se determinará así como en árboles, postes etc.

ARTICULO 13.—Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que pretendan colocar o estén colocados; y para que al proyectarse en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento armonicen con estos elementos urbanos. En caso de estar cerca de las vías de acceso de las carreteras de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, los anuncios no obstruirán el paisaje, debiendo apegarse a lo que se estipula en este reglamento.

En el diseño de cada anuncio, al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.

ARTICULO 14.—Para preservar de contaminación el

ambiente queda prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes y folletos, así como su fijación en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y lugares semejantes.

ARTICULO 15.—Se prohíbe la emisión de anuncios comerciales que se escuchen desde la vía pública, ya sean solos o asociados a música, voces o sonidos.

En lugares cerrados, a los que tenga acceso el público como mercados, lonjas mercantiles y almacenes, se podrán permitir exclusivamente para anunciar los productos que en ellos se expendan, siempre que no se haga un uso excesivo de ellos y que el volumen de los sonidos que se emitan no exceda del permisible.

ARTICULO 16.—Ningún anuncio tendrá semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni en forma ni en palabras, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos de la Dirección General de Policía y Tránsito y otras dependencias oficiales. Así mismo queda prohibido el uso del Escudo Nacional, Estatal y Municipal, de la Bandera Nacional, y el Himno Nacional en cualquier anuncio.

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION DE ANUNCIOS

TITULO UNICO

ARTICULO 17.—Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración al lugar en que se fijan o coloquen:

- I.—De fachadas, muros, paredes, bardas o tapias,
- II.—De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas,
- III.—De marquesinas y toldos,
- IV.—De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados,
- V.—Azoteas, y
- VI.—De vehículos.

ARTICULO 18.—Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en Transitorios y Permanentes.

a) Se consideran Transitorios:

- 1.—Los volantes, folletos y muestrás de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida a domicilio,
- 2.—Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas,
- 3.—Las que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción, estos anuncios sólo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga,
- 4.—Los programas de espectáculos o diversiones,
- 5.—Los anuncios referentes a cultos religiosos,
- 6.—Los adornos y anuncios que se coloquen con motivo de las fiestas navideñas o de actividades cívicas o conmemorativas, y
- 7.—Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.

Se consideran igualmente anuncios transitorios los que se mencionan en el siguiente párrafo y que se ins-

talen o fijan para la propaganda de eventos temporales cuya duración no exceda de 90 días.

a) Se consideran permanentes:

- 1.—Los pintados, colocados o fijados en cercas y predios sin construir,
- 2.—Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas,
- 3.—Los pintados o instalados en marquesinas y toldos,
- 4.—Los que se fijan o instalen en el interior de los locales a los que tengan acceso al público,
- 5.—Los que se instalen en estructuras sobre azoteas,
- 6.—Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados,
- 7.—Los contenidos en placas denominativas,
- 8.—Los adosados o instalados en salientes, en fachadas,
- 9.—Los pintados o colocados en pórticos, portales y pasajes,
- 10.—Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas.
- 11.—Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos: y
- 12.—Los pintados y colocados en vehículos.

Se consideran también anuncios permanentes aquéllos que por sus fines se destinen a estar en uso más de 90 días.

ARTICULO 19.—Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

- I.—Denominativos, o sea quéllos que sólo contengan el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dedique la persona física o moral de que se trata o sirva para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos, esta clase de anuncios sólo podrá colocarse o fijarse adosados a la fachada del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller, con excepción de ventanas o en fachadas de las bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales, cuando se trate de empresas.
- II.—De propaganda o sean aquéllos que se refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogos para promover su venta, uso o consumo.
- III.—Mixtos, o sean aquéllos que contengan como elementos del mensaje publicitario los comprendidos en anuncios denominativos y de propaganda, y

IV.—De carácter cívico, político y electoral.

ARTICULO 20.—Se consideran parte de un anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

- I.—Base o elementos de sustentación,
- II.—Estructura de soporte,
- III.—Elementos de fijación o de sujeción,
- IV.—Caja o gabinete del anuncio,
- V.—Carátula, vista o pantalla,

VI.—Elementos de iluminación,

VII.—Elementos mecánicos, electrónicos, plásticos o hidráulicos, y

VIII.—Elementos e instalaciones accesorios.

ARTICULO 21.—Los anuncios a que se refiere este reglamento, en cuanto a su colocación, podrán ser:

I.—Adosados, que serán los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.

II.—Colgantes, volados o en salientes o sea aquéllos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de mensulas o voladizos.

III.—Auto soportes, que serán los que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.

IV.—De azotea, o sean los que se desplanten en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.

V.—Pintados, que serán los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos.

VI.—Integrados, o sea los que en alto relieve, bajo relieve o calados formen parte integral de la edificación que los contiene.

ARTICULO 22.—Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores de este capítulo, deberán sujetarse a las disposiciones:

I.—Sobre fachadas, paredes o tapias, podrán ser pintadas, adosados, colgados, volados o en salientes o integrados.

II.—En cortinas metálicas, caso en que deberán ser pintados.

III.—En marquesinas y toldos, podrán ser pintados, adosados o integrados.

IV.—En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportantes.

V.—En azoteas, serán colocados sobre estructuras fijadas en los elementos estructurales del edificio en donde quede instalado el anuncio, y

VI.—En vehículos, los anuncios deberán ser pintados.

CAPITULO TERCERO

ZONIFICACION TITULO UNICO

ARTICULO 23.—Para los fines de este reglamento la ciudad de Pachuca, Hgo., se dividirán en las siguientes zonas:

I.—Históricas, lugares típicos y de belleza natural,

II.—Residenciales,

III.—De bosques, parques y jardines.

IV.—Habitacionales, y

V.—Comerciales o industriales.

ARTICULO 24.—Por razones de planificación urbana y previo estudio debidamente fundado y motivado, la Dirección de Obras Públicas podrá modificar, en cualquier momento, la clasificación de las áreas comprendidas en zonas a que se refiere el artículo anterior e incluirlas en algunas de las zonas que el propio artículo preve.

La Dirección de Obras Públicas hará públicas estas reformas a través del Periódico Oficial y algunos periódicos de mayor circulación del Estado, los interesados dispondrán de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de las reformas, para retirar o modificar sus anuncios, según procediere. En el caso de que vencido el plazo no le hubieren hecho, la Dirección de Obras Públicas los retira con cargo y bajo riesgo de los interesados.

ARTICULO 25.—En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Dirección de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de anuncios siempre que para ello observen las disposiciones de este reglamento y las prevenciones que en cada caso determinen en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO

PERMISOS Y LICENCIAS

TITULO UNICO

ARTICULO 26.—Con las excepciones que mas adelante se señalan para la emisión, fijación y colocación, y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, si requiere haber obtenido previamente permiso o licencia de las autoridades competentes.

La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si concede o no la licencia o permiso solicitado.

ARTICULO 27.—Podrá solicitar y obtener los permisos o licencias a que se refiere este capítulo.

a).—Las personas físicas o morales para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten, y

b).—Las personas físicas y las sociedades mexicanas debidamente constituidas e inscritas en el registro público de comercio, que tengan como objeto social realizar las actividades que constituyen la industria de la publicidad, siempre que se encuentren afiliadas a la Cámara que corresponda.

ARTICULO 28.—Las solicitudes de licencia para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberá contener los siguientes datos:

I.—Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en Registro Federal de Contribuyentes o de su empadronamiento para el pago de impuesto sobre Ingresos mercantiles y constancia vigente de afiliación en la Cámara correspondiente.

Cuando se trate de persona moral, deberá acreditarse su existencia legal y las personas que la representen.

II.— Fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

III.— Materiales de que estará constituido.

IV.— Cuando su fijación o colocación requiera del uso de estructuras o instalaciones, deberán acompañarse los documentos a que se refiere este reglamento como son, diseño de la estructura e instalaciones y la memoria correspondiente que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que la integren y describan el procedimiento y lugar de su colocación.

V.— Calle, número, con expresión de la clasificación de la zona de acuerdo al artículo 23 y 24 de este ordenamiento.

VI.— Cuando sea luminoso se indicará su sistema.

VII.— Designación exacta del lugar y forma precisa de su colocación, con fotografía a color 7x9 cms., como mínimo de las perspectivas completas, de la calle y de fachada del edificio en la que se pretenda fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio, ya instalado.

VIII.— Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberán presentarse los cálculos estructurales correspondientes a la propia estructura del anuncio y al anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación que lo sustente.

IX.— Copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio, o la autorización escrita que haya otorgado para ello; y

X.— Copia autenticada de las autorizaciones, registros y licencias a que se refiere este reglamento.

ARTICULO 29.— Las solicitudes de permiso para la colocación o fijación de anuncios transitorios, contendrán los datos que exige el artículo anterior, en lo que sea procedente debiendo agregarse el correspondiente al tiempo por el que se solicita el permiso, que no podrá exceder de 90 días.

ARTICULO 30.— Las licencias o permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan en los términos de la ley arbitrarios.

ARTICULO 31.— No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos.

a).— Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

b).— Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros cuya superficie en conjunto no exceda de 2.00 mts. 2., adosados precisamente en los edificios en que se presente el espectáculo.

c).— Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o lugares específicamente diseñados para ese efecto.

d).— Adornos navideños, anuncios para fiestas cívicas, nacionales o para eventos oficiales.

e).— Propaganda política.

f).— Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro, y

g).— Anuncios transitorios colocados y fijados en el interior de escaparates y vitrinas comerciales.

Si en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se haya aprobado o rechazado la expedición de la licencia notificado el interesado no cubre el importe de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se le tendrá por desistido de su solicitud y se le devolverán los documentos que hubiere exhibido.

ARTICULO 32.— Las licencias para anuncios permanentes autorizan el uso de estos por un plazo de tres años naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.

Las licencias serán prorrogables por períodos iguales si la prórroga se solicita con 30 días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha de vencimiento respectivo y subsistente las mismas condiciones que hayan tomado en consideración para expedir la licencia original y el aspecto y estado de conservación del anuncio sea satisfactorio, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Los permisos para anuncios transitorios tendrá la duración que en ellos se señala y no podrán prorrogarse por ningún motivo.

ARTICULO 33.— Los propietarios de anuncios tendrán las siguientes obligaciones:

I.— Mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y estética.

II.— Dar aviso de cambio de responsable, en su caso dentro de los 10 días hábiles siguientes en que ocurra.

III.— Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes dentro de los 10 días hábiles siguientes al que hubiesen concluido.

IV.— Solicitar cuando proceda, la regularización o registro de los trabajos que se hubieren realizado sin licencia en relación con un anuncio, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión.

V.— Consignar en lugar visible del anuncio de su propiedad su nombre, domicilio y número correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de acuerdo al capítulo correspondiente de este reglamento.

No quedan comprendidos en esta fracción los rótulos que únicamente contengan el nombre y profesión de alguna persona o el nombre de un negocio y su clase.

VI.— Las demás que les imponga este reglamento.

ARTICULO 34.— Expirado el plazo de la licencia o del permiso y el de las prórrogas de aquellas, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular, dentro de un plazo de 30 días, en caso de que no lo hagan las personas físicas o morales responsables, la autoridad ordenará el retiro a costa de aquéllas.

CAPITULO QUINTO

CONDICIONES Y MODALIDADES A QUE SE SUJETARA

LA FIJACION, INSTALACION Y USO DE ANUNCIOS

TITULO UNICO

ARTICULO 35.— Para distribuir en la vía pública, centros de reunión o vehículos de servicio público, objetos o muestras de productos, se necesita permiso de la autoridad correspondiente, al solicitar este se representará dos ejemplares o muestras de lo que se proponga distribuir.

ARTICULO 36.— Los anuncios colocados o instalados en vehículos, se registrarán por este ordenamiento y por las disposiciones del reglamento de tránsito local. Al solicitar la licencia correspondiente, se proporcionará un dibujo en que se muestre su forma y dimensiones de ser posible el trayecto y zonas donde circulará.

Corresponderá tramitar y expedir la licencia respectiva, a la dirección de Obras Públicas en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del anuncio o su representante.

Quedan prohibidos los anuncios permanentes elaborados con materiales fácilmente deteriorables, así como los pintados o adheridos a los cristales de los vehículos cuando estos puedan poner en peligro la seguridad de las personas o de otros vehículos.

ARTICULO 37.— Serán aplicables los artículos 6, 7 y 8 del reglamento para los anuncios que se coloquen en el interior de escaparates o vitrinas comerciales, visibles desde la vía pública, pero no es necesario solicitar permiso para ellos.

ARTICULO 38.— Se podrán conceder permisos transitorios para anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores colocados en los muros y marquesinas de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, etc.

No se permitirán anuncios con mantas ni con caballetes portátiles.

El plazo máximo del permiso será de 30 días naturales.

ARTICULO 39.— Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal Electoral.

ARTICULO 40.— Los anuncios en tapias, andamios y fachadas de obras en procesos de construcción estarán limitados a la duración de la obra en que estén colocados y serán de dos tipos:

I.— Relacionados con la obra y sólo podrán contener los datos relativos a créditos profesionales de empresas de personas físicas. Se colocarán en los lugares y con los formatos que presenten y determinen la Dirección de Obras Públicas.

II.— No relacionados con la obra, como comerciales y culturales, los que se fijarán en carteles que reúnan los requisitos del presente reglamento.

ARTICULO 41.— Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros o pantallas visibles de la vía pública se sujetarán a este reglamento.

Los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles sólo

se permitirán en lugares visibles desde las plazas o jardines públicos o en las vías de tránsito lento, siempre que estén colocados a una altura tal que no interfiera en el señalamiento oficial de cualquier tipo y que no perjudiquen el aspecto de los edificios. Queda prohibido su instalación en lugares visibles desde las vías rápidas de circulación continua.

ARTICULO 42.— Los anuncios adosados en el edificio donde se presenta un espectáculo o diversión pública y cuya suma de superficie no exceda de dos metros cuadrados (2 mts. 2) no requerirán autorización y no causarán los derechos de licencia.

ARTICULO 43.— Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a este reglamento.

Temporalmente se permitirá el uso de mantas, banderolas, caballetes, etc. así como adornos colgantes, pendientes o adosados a los postes, árboles, etc. siempre que no obstruyan los señalamientos de tránsito, la nomenclatura de calles e iluminación pública, y que no contenga propaganda comercial, limitando su permanencia al término del evento, siempre que su estado de conservación sea satisfactorio, a juicio de la autoridad correspondiente.

Quando se utilicen como medios publicitarios a individuos que representen personajes tradicionales, aquellos podrán realizar sus actividades en las plazas, jardines públicos o en el interior de los locales comerciales, pero nunca en cualquier lugar de la vía pública en que entorpezcan el tránsito.

ARTICULO 44.— Se podrá permitir el cambio de la leyenda y figuras de un anuncio durante la vigencia de la licencia respectiva sometiendo a la consideración de la dirección de Obras Públicas con 15 días de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse dicho cambio, los nuevos textos, contenidos o figuras que se vayan a colocar en un período determinado de la licencia y de sus prórrogas.

La Dirección de Obras Públicas resolverá lo conducente dentro de un término de 15 días posteriores a la presentación de dicha solicitud.

ARTICULO 45.— Se permite la pintura y fijación de anuncios sobre las fachadas principales y muros exteriores de los edificios, siempre que la superficie que ocupe no exceda del 30% de la superficie total de la fachada y de los muros, descontada la que ocupen los paños, puertas y ventanas.

Quando se trate de anuncios de esta clase agregarán a la solicitud de permiso o licencia, dibujos a escala con el texto y figuras de los anuncios, así como de su colocación en el edificio.

Esto se hará también en el caso de anuncios sobre tableros con sujeción en ambos casos a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 46.— Solo se permitirán anuncios en las bardas de predios no edificados y en los predios destinados a usos comerciales e industriales, si no exceden del 30% de la superficie de las bardas.

ARTICULO 47.— Los anuncios con letreros, imágenes, fotográficas u otros medios de publicidad no se permi-

tirán en los elementos de fachadas tales como ventanas, puertas, muros de vidrio o plástico que den iluminación natural al interior de los edificios y que sean visibles desde la vía pública.

ARTICULO 48.—Las placas, rótulos y logotipos a que se refiere este reglamento, estarán siempre adosados a los muros.

No es necesario obtener licencia para la colocación de placas profesionales siempre que su superficie total no exceda de la décima parte de un metro cuadrado, ni para establecimientos comerciales cuando sean sólo denominativos y tengan una superficie no mayor de dos metros cuadrados.

Podrán autorizarse placas mayores, cuando no perjudiquen las características arquitectónicas del edificio.

Las placas de dimensiones mayores a las señaladas o con redacción distinta a la simplemente denominativa, se consideran como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso las licencias respectivas.

Queda prohibido utilizar los balcones de un edificio para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes.

ARTICULO 49.—Se consideran anuncios volados o en saliente todos los dibujos, letras, símbolos, avisos, banderas, o cualquier otra presentación los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, etc., asegurados a un edificio por medio de postes, mastiles, mensulas y otra clase de soportes que lo separen de la fachada de un edificio.

ARTICULO 50.—Para que se pueda conceder licencia o permiso para la instalación de un anuncio en saliente en un límite de fachada colindante con un predio, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, el consentimiento escrito del propietario colindante que pueda afectarse por la colocación del anuncio.

En caso contrario el anuncio deberá colocarse, por lo menos a dos metros de la colindancia.

ARTICULO 51.—Los anuncios en saliente podrán ser luminosos o iluminados, cuidando que ambos casos sus acabados, sus características de incombustibilidad, su diseño y estabilidad.

Sólo se permitirá iluminación eléctrica en ellos. Su tipo de iluminación deberá incluirse en el diseño del anuncio y será conforme a la zona que se ubique.

ARTICULO 52.—Los rótulos o anuncios en las marquesinas deberán colocarse en el borde exterior o en el espesor de las mismas y con sujeción a las condiciones y requisitos técnicos, queda prohibido que los anuncios conviertan en balcón a las marquesinas.

ARTICULO 53.—Se prohíben los anuncios que obstruyan las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes o adosados a columnas aisladas. Se permitirán anuncios adosados a los muros o escaparates.

ARTICULO 54.—En el interior de las estaciones, paderos y terminales de transporte de servicio público se permitirán aquellos anuncios que tengan relación con el servicio público en que en ellos se preste. Dichos anuncios estarán distantes de los señalamientos propios de esos lugares y su texto, colores y demás parti-

cularidades, serán tales que no se confundan con los señalamientos citados, ni obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de las personas y el movimiento de sus equipajes.

Las dimensiones, materiales, instalaciones y demás características de este tipo de anuncios se sujetarán a este reglamento.

ARTICULO 55.—El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas, fijos o semifijos, instalados en la vía pública deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán del 20% de la superficie total.

ARTICULO 56.—Queda prohibido emitir, fijar o usar anuncios, cualesquiera que sea su clase o material, en los siguientes lugares:

I.—En las zonas no autorizadas para ello conforme a lo dispuesto en este reglamento.

II.—En un radio de 150 Mts. medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico.

Se exceptúan de esta clasificación los anuncios que se instalen en forma adosada y cuya superficie y demás características estén de acuerdo con este reglamento.

III.—En la vía pública cuando ocupen, cualquiera que sea la altura a que lo hagan o cuando se utilicen los elementos e instalaciones de la misma, tales como pavimentos, banquetas, guarniciones, postes, unidades de alumbrado, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, parques, calles y avenidas.

Se exceptúan de esta disposición los anuncios de carácter cívico, político y electoral.

IV.—En las casetas o puestos cuando unas y otras estén instalados en la vía pública con las excepciones que se establecen en el Artículo 55.

V.—En postes, pedestales, plataformas, caballetes, etc., ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arrollo, camellones, etc., de la vía pública.

VI.—En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, sea unifamiliar o colectiva, así como en los jardines y bandas de los predios en que éstas se ubiquen.

VII.—En las fachadas de colindancia de cualquier edificación.

VIII.—En los casos en que obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.

IX.—A menos de 50 Mts. de cruceros de vías primarias o con vía de circulación continua, de cruces viales como paso a desnivel y de cruceros de ferrocarril.

X.—En los lugares en que llamen intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan poner en peligro su integridad física o de los peatones.

XI.—En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas, etc., y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

XII.—Colgantes de las marquesinas.

XIII.—En saliente, en el interior de portales públicos.

XIV.—En cualquier sitio si contiene las expresiones "alto", "peligro", "cruce", "deténgase", o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito o para las vías públicas y en los demás prohibidos expresamente en este reglamento en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO SEXTO

NULIDAD Y REVOCACION DE PERMISOS Y LICENCIAS.

TITULO UNICO

ARTICULO 57.—Son nulos y no surtirán efecto alguno los permisos o licencias otorgadas en los siguientes casos:

I.—Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido el permiso o la licencia.

II.—Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de la Ley o de este reglamento o por error.

ARTICULO 58.—Las licencias o permisos que revocaran en los siguientes casos:

I.—En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior.

II.—Cuando habiéndose ordenado al titular del permiso o licencia respectiva para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o de sus estructuras o instalaciones, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado.

III.—En caso de que después de otorgada la licencia o permiso se compruebe que el anuncio está colocado en zona en que no se autorice la fijación o colocación de anuncios o el anuncio no fuere de los permitidos en ella.

IV.—Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia o permiso.

V.—Cuando por razones de proyectos aprobados de remodelación urbana, en la zona en que esté colocado no se permitan ya esa clase de anuncios.

VI.—En el caso de que la autoridad competente lo solicite por razones de interés público o de beneficio colectivo.

VII.—Cuando durante la vigencia del anuncio apareciere o sobreviniere alguna de las causas que en este reglamento se señala para negar las licencias o permisos o cuando el mismo resulte contrario a alguna de las prohibiciones que se consignan en este ordenamiento.

VIII.—Se prohíbe la instalación de anuncios de cualquier tipo en idioma extranjero. Con la finalidad de preservar nuestra nacionalidad.

ARTICULO 59.—La revocación será dictada por la autoridad que haya expedido la licencia o permiso, y deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso de que se trate, a su representante, en su caso.

ARTICULO 60.—En la resolución que declare la revo-

cación de una licencia o permiso se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere, señalando al interesado un plazo prudente dentro del cual deberá hacerlo.

ARTICULO 61.—La Dirección de Obras Públicas deberá ordenar una vigilancia constante de los anuncios para verificar que se ajustan a los permisos y licencias correspondientes y cumplen con las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 62.—La Dirección de Obras Públicas podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones, sujetándose a lo que previenen los Artículos 16 y 21 constitucionales.

ARTICULO 63.—Contra la resolución que decretare la revocación y cancelación de una licencia o permiso procederá el recurso, de reconsideración que se interpondrá ante el director de Obras Públicas que dictó la revocación.

El recurso se interpondrá por escrito por el interesado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya sido notificada la resolución.

El escrito con el que se interponga el recurso deberán acompañarse a los documentos y demás pruebas que el interesado estime pertinentes para su defensa y los alegatos que convenga a sus intereses.

El director de Obras Públicas dentro de los 15 días hábiles siguientes, dictará resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto la resolución lo que se notificará en forma personal al recurrente, o al representante en su caso.

CAPITULO SEPTIMO

SANCIONES

TITULO UNICO

ARTICULO 64.—La Dirección de Obras Públicas y del Personal Autorizado sancionará de acuerdo a este reglamento a los propietarios de anuncios administrativamente, cuando incurran en infracciones a estas disposiciones.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad que haya expedido la licencia o permiso, la que tomará en cuenta para fijar su importe, la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor.

ARTICULO 65.—Los propietarios de los anuncios serán solidariamente responsables cuando por la ejecución de los trabajos y de las obras de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de anuncios a que se refiere este ordenamiento, se causen daños a bienes propiedad federal, estatal, municipal o de particulares.

ARTICULO 66.—La Dirección de Obras Públicas impondrá multa de 3 a 15 días del salario vigente por cada día que permanezca el anuncio, al propietario o responsable que infrinja el presente reglamento así mismo ordenará el desmantelamiento y retiro a costa del propietario, de anuncios y estructuras que considere inconvenientes o peligrosas.

ARTICULO 67.—En caso de reincidencia se sancionará a los responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto. Si el infractor reincidente, titular de una licencia o permiso, persistiere en la comisión

de la infracción que haya dado origen a la imposición de las sanciones, la autoridad correspondiente procederá a revocar la licencia o permiso y a ordenar y ejecutar, en su caso, por cuenta y riesgo del infractor, el retiro del anuncio de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el C. Presidente Municipal, oyendo la opinión del Director de Obras Públicas así como del Coordinador de Servicios Generales.

SEGUNDO.—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.—Las disposiciones reglamentarias contraídas en el presente reglamento, abrogarán las disposiciones contenidas en los anteriores.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.—LIC. JOSE LUIS JIMENEZ PADILLA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. MA. DE JESUS VERA VARGAS.—Rúbrica.

Regidor Pro-Secretario.—PROFRA. MA. DEL CARMEN OSORIO DIAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto número ocho que contiene el reglamento de anuncios, dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente Municipal.—LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS.—El Secretario Municipal.—LIC. CARLOS F. LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

EDICTO

PEDRO ORTEGA ORTEGA, promueve diligencias Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito en San Pedro Tlachichilco, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 737/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edicta Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo.—El C. Actuario.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo. Derechos enterados 30 de septiembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO

EDICTO

GONZALO BADILLO SANCHEZ Y FELIPA DE JESUS BADILLO SANCHEZ, promueven Información Ad-Perpetuam, fin declarésele propietarios predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado Mamithí, éste Municipio y distrito Judicial.- OCULTO A LA ACCIÓN FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 283/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—HUICHAPAN, Hgo, Pachuca, Hgo., 8 de septiembre de 1988.— El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 5 de octubre de 1988.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

JUANA NAVARRO TAPIA, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, AD-PERPETUAM expediente número 917/88.

Inmueble ubicado en LA SALIDA DE LAS CALLES DE TAGLE NUM. 305, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en Autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "EL NUEVO DIA" así como en lugares públicos de esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hidalgo, Octubre de 1988.—C. Actuario.—Lic. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA REYES SANCHEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "El llano", ubicado en el Poblado de Michimaloya, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en expediente 569/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 8 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ESPERANZA ALCANTARA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "El Fresno", ubicado en el Pueblo de Xochitlán, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en expediente 429/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 8 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO

EDICTO

ROSENDO SOTOMAYOR SIMBRON demanda de la señora JULIA OCAMPO LOPEZ, la NULIDAD DE SU MATRIMONIO. Expediente Número 379/88.

Emplacese a la señora JULIA OCAMPO LOPEZ, para que en el término de quince días a partir de la última publicación del Periódico Oficial, dé constestación a la demanda instaurada en su contra. Las copias de tras-

lado quedan en la Secretaría del Juzgado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

ATENTAMENTE—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO FAMILIAR.—LIC. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.

3-3

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 6 de octubre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BENJAMIN HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "LADERA" ubicado términos Arenalito Remedios éste Distrito Judicial.—Medidas y linderos obran expediente 315/988. Auto fecha cuatro agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces de siete en siete días periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 14 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 27 de septiembre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. VICTOR MIGUEL AZPEITIA PEÑA, en contra de el Señor FÍLIBERTO HERNANDEZ LEON; El C. Juez competente ordenó sacar a Remate en primera Almoneda el predio denominado "LA VIVIENDA", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, ubicado con domicilio conocido en San Agustín Tlaxiaca, Hgo., la POSTURA de NOVECIENTOS MIL PESOS, valor pericial, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes de el mismo; tal como aparece en autos Expediente Número 71/86. Señalándose para que tenga verificativo dicho remate las 10:30 horas de el día 5 DE DICIEMBRE DE 1988, Celebrándose en este H. Juzgado.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre.- Convóquense Postores.

3-3

Actopan, Hgo., Octubre 6 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

3-3

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

ESPERANZA HERNANDEZ DAMIAN, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "MEZ-QUITE" ubicado términos barrio del Nith éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 173/988. Auto fecha 16 de mayo del año en curso manda publicar presente tres veces de siete en siete días periódicos El sol de Hidalgo y Oficial del Estado, así como su fijación lugares públicos costumbre. Persona creanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 27 de 1988.—LA C. ACTUARIO.— LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 30 de septiembre de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

EDICTO

JOSE VARGAS ARROYO Y ALFONSA VARGAS DE V, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en Barrio San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 730/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edicta Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo.—El C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo. Derechos enterados 26 de septiembre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

DAMIANA BARRERA ESTRADA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad de los predios LA ERA, EL PEÑASCO Y "EL HUIZACHE", ubicados en el Barrio de Panuaya Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo., de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente No. 799/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como Estrados del H. Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., agosto 24 de 1988.— ATENTAMENTE.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tula de Allende.— Derechos Enterados.—8 de Septiembre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TOMAS MONTOYA GUTIERREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio urbano "LOS GERANIOS" ubicado en el Barrio del Dendho Mpio. de Atitalaquia, Hgo., de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente No. 919/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1988.— ATENTAMENTE.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tula de Allende.— Derechos Enterados.—8 de Septiembre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

HERMINIO ANGELES RAMIREZ, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende la propiedad del predio rústico "LA SOLEDAD" ubicado en el pueblo de Sta. Ma. Nativita Atengo, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo. de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente No. 782/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, de Pachuca, Hgo., así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., agosto 24 de 1988.— ATENTAMENTE.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tula de Allende.— Derechos Enterados.—8 de Septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

DEMETRIO ANGELES SANTIAGO, promueve información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL PEJAY", ubicado Ranchería Bathí, Municipio de Chapantongo, Hgo.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número R/716.—Medidas y linderos constan expediente número 290/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 9 de septiembre de 1988.—El C. Secretario de Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 27 de septiembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

WENCESLAO HERNANDEZ JIMENEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio denominado "Las Canoas" ubicado en el Barrio de Acuaticla en Tlahuelompa, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm.: 88/988, convóquese personas con derecho a oponerse publíquese presente edicto tres veces consecutivas de los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán, de Angeles, Hgo., septiembre 23 de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 29 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JOSE SERAPIO HERNANDEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano "LA PALMA", ubicado en el Barrio El Tablón municipio de Atitalaquia de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 979/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico edítese Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 9 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 27 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA LARIOS ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión del predio URBANO ubicado en Cerrada de Corregidora S/N. Colonia Guadalupe de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 677/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 12 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 26 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

WENCESLAO HERNANDEZ JIMENEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio denominado "El Tío Nacho" ubicado en el lugar llamado Las Cuevas del Barrio de Temanco en Tlahuelompa perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan Exp. Núm.: 87/988, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Día.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., Septiembre 23 de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 29 de septiembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

BONIFACIO CUEVAS HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "XACANTLA" ubicado en términos de Ixtlahuac, Municipio de San Pedro Huazalingo, Hidalgo, expediente número 115/988. Convóquese personas derecho oponerse hángalo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 23 de Septiembre de 1988.—El Secretario del Juzgado—C. P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ISABEL HERNANDEZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL HUZACHE", ubicado en Cañada Grande, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente Número 709/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 28 de 1988.—El C. Actuario.— P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANTONIO RESENDIZ MUÑOZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL DURAZNAL" ubicado en términos de Boca de León, Municipio de Tlahuiletepa, Hidalgo, expediente número 121/988. Convóquese personas derecho oponerse hángalo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 23 de Septiembre de 1988.—El Secretario del Juzgado—C. P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO BELTRAN BUTRON, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio urbano denominado "ZUCHATITLA" ubicado en Xochicoatlán, Hidalgo, expediente número 128/988. Convóquese personas derecho oponerse hángalo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 23 de Septiembre de 1988.—El Secretario del Juzgado—C. P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ESPIRIDION LOPEZ ALAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión predio rústico denominado TEMAZCAL, ubicado en Santa María Amajac, Mpio., de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp.-.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 14 de 1988.—C. Actuario.— P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 26 de 1988.

JUZGAJO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

JOSE ANTONIO SOLIS SEGOVIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio urbano sin nombre ubicado en Diajedhi de Actopan Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 726/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Plana Regional, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 10 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—C.P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

LAURENTINO AGUILAR VAZQUEZ, promueve Información testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de dos predios rústicos ubicado el primero en el pueblo de Dengandhó, Municipio de San Salvador, Hgo., y el segundo ubicado en el pueblo de Pacheco, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. núm. 698/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., 28 de Septiembre de 1988.—El C. Actuario.—C.P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ANTONIO GONZALEZ BARRON, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico encuentra ubicado en Salitre Municipio Zimapán Hgo., denominado "HUIZACHE", medidas y colindancias obran expediente número 239/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense

se edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

ALVINA VIVEROS CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de dos predios Rústicos denominados "EL SHEDO" y "EL CERRO", ubicados en Dengandho, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 659/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 5 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AURELIO VIZZUETT VIZZUETT, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de los predios rústicos EL FRESNO y EL ARENAL, ubicados, en la 10. Sección del pueblo de Xhithi, Mpio. de Tepetitlán, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1014/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 3 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD ANGELICA REYES ROJO, Promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas en Vía de Jurisdicción Voluntaria, respecto predio rústico denominado "BINDRI", ubicado An Agustín Tlalixticapa, Municipio Alfayucan, Hidalgo.-Medidas y linderos obran expediente número 386/98.

Auto fechado 30 de septiembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de Octubre de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—14 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

HERMINIO BELTRAN VALENCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL GUANTE", ubicado en Sayula municipio de Tepetitlán de este distrito Judicial. Medidas y colindancias obras expediente 1096/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-ce Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., octubre 4, 1988.—Atentamente—El C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—14 de Octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE HGO.

EDICTO.

BEATRIZ BERNAL DOMINGUEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado en el pueblo de Tenango Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 1015/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Tula de Allende, Hgo., octubre 3 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

17 Octubre de 88.—Derechos Enterados del Estado de Hgo.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD ANGELICA REYES ROJO DE SANCHEZ E HILDA SOCORRO REYES DE ROMERO, promueven este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado poblado Alfajayucan, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 387/988. Auto fecha 30 septiembre anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 11 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 14 de 1988.

JUZGADO FAMILIAR.

PACHUCA.

EDICTO.

JOSE ROSALES CADENA, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de la C. MATILDE VIDAL CORDERO, Expediente No. 342/88.

Emplacese a la C. MATILDE VIDAL CORDERO para que en el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado y Sol de Hidalgo, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y opongo excepciones que tuviere, apariencia que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquese edictos por tres veces consecutivos de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Tula de Allende, Hgo.,—C.Actuario—LIC. JOSE TRINIDAD HER- NANDEZ VIGUERAS—Rubrica.

17 Octubre de 88.—Derechos Enterados del Estado de Hgo.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

LUCINO ALVAREZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el Calvario de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente Número 219/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado; háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

VICTORIA ALVAREZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "TERMINACION MONSERRAT", ubicado Calvario, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 213/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ARCADIO GONZALEZ ZUÑIGA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "THASCABA", ubicado en Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 217/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

TERESA ORTIZ MEDINA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "NZINGUANI", ubicado Caltimacán, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 215/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

SATURNINA FEDERICO MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "LAS FLORES", ubicado Nico las Flores, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente Número 211/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

ALD6

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO

EDICTO

PRIMITIVO JAIME OLIVARES NAVA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio URBANO sin nombre, que se encuentra ubicado en el Barrio de Coatlán, Municipio y Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 116/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metztlán, Hgo., Octubre 6 de 1988.—El Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO

EDICTO

RAFAEL SILVESTRE PIÑA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio URBANO denominado "SITIO SOLAR", que se encuentra ubicado en el Barrio de Jaguentino, de Itztayatlá, Municipio y Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 117/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metztlán, Hgo., Octubre 6 de 1988.—El Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO.

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO.

MAURA OLGUIN GARCIA, Promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "LAS LINDAS", ubicado en el Cerro de las Limas, Pueblo Plutarco Elías Calles, éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 131/988.-----

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.-----

3-3

ZIMAPAN, HGO., MAYO 31 de 1988.—LA. C. SECRETARIA DEL JUZGADO.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MA. ISABEL MAYA HERNANDEZ, promueve diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "EL ZAPOTE", ubicado en Santa María Ilucán, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 437/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Mayo 9 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO

EDICTO

INES MENDOZA ARELLANOS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "LOMA LARGA", que se encuentra ubicado en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 115/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial:

3-3

Metztlán, Hgo., Octubre 6 de 1988.—El Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 7 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

HUMBERTO MORALES VIRUEGAS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre prescripción, posesión, propiedad, predio rústico ubicado en el Barrio Xindhó, Guadalupe, Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 203/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

POMPILIO TREJO LORA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad prescripción y posesión predio rústico denominado "FRACCION OQUILLE", ubicado Francisco I Madero Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 241/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

SENORINA GUERRERO TORRES, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predios rústicos denominados "EL REMAJE", y "LA ERA" ubicado en Francisco I. Madero, Municipio Zimapán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 238/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense

se edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ANASTACIA GUERRERO TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, prescripción y posesión predio, encuentra ubicado en Francisco I. Madero Municipio Zimapán Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 236/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ADAN ORTIZ RIVERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derecho propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado, se dice sin nombre, ubicado en Comunidad Salitre, Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 240/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Octubre 13 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

JUAN SANJUAN MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad prescripción y posesión predio rústico denominado "EL LLANO", ubicado Caltimacán, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 199/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA GUADALUPE PATRICIA TOVAR CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en la Calle de Héroe de Zacoarí número 11 en Tlaxcoapan, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en expediente 494/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y la Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Mayo 26 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

HIPOLITO OLGUIN OBLE, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión predio rústico denominado, se dice (sin nombre) ubicado en las calles de Galeana número 23 del Municipio Zimapán, Hgo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Octubre 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RICARDO SALINAS FLORES, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano, sin nombre, ubicado en Tetepango, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 428/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Abril 6 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

IGNACIO PEREZ GONZALEZ, promueve diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en San Andrés, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1048/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 25 de Abril de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 14 de Julio de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO

EDICTO

CARMEN ANGELES CADENA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predios rústicos "LA BOVEDA" y "EL PLAN", ubicado Barrio de Guadalupe, Chapantongo, Hgo.- EMPADRONADOS NOMBRE PROMOVENTE números R/294 y R/296.- Medidas y linderos constan expediente 252/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 11 de Agosto de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erásmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

GERMAN REYES AGUILAR, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar propiedad, posesión y prescripción positiva predios rústicos denominados "EL POSITO", "TULLIDAL", ubicados Manzana Tiñha y en la Manzana de Llano, pueblo Lázaro Cárdenas, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 235/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., Octubre 17 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

MANUEL PEREZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio Urbano denominado el ARBOLITO ubicado en Diajedhi de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 769/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor dere-

cho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Plana Regional, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 19 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—C.P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

VICENTE PEREZ MENDOZA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio urbano sin nombre ubicado en Diajedhi de Actopan Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 743/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Plana Regional, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 10 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—C.P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

JUZGADO FAMILIAR

PACHUCA HGO.

EDICTO

HUMBERTO GANDARA SALAZAR demanda Juicio de DIVORCIO necesario de JUSTINA HORTENCIA MUÑOZ SOTO, Expediente No. 412/87.

Emplacese a la señora JUSTINA HORTENSIA MUÑOZ SOTO por medios de edictos que se publicarán en el Periódico oficial del Estado y El Hidalguense, para que en el término de 45 cuarenta y cinco días de contestación a la demanda instaurada en su contra a partir de la última publicación en Periódico Oficial. Las copias de traslado quedan en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese edicto de tres veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense.

3-3

Pachuca Hgo., Octubre de 1988.—Atentamente.—El C. Actuario del Juzgado Familiar.—Lic. José Trinidad Hernández Viguera.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 19 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

PETRA MONTOYA GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en en el Barrio El Cardonal municipio de Atitalaquia de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1099/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 11 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO

EDICTO

MANUEL HERNANDEZ GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Jiadi Mpio. del Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 200/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto provee.

Publíquese por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1988.—El C. Actuario.—C.P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 18 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ANASTACIA GUERRERO TREJO, promueve este Juzgado diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar propiedad, prescripción y posesión predio rústico encuentra ubicado Francisco I. Madero, Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 242/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días,

periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

CRISOFORO GARCIA YAÑEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "LOMA ALTA", ubicado Portezuelo, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 237/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO

EDICTO

ADAN ORTIZ RIVERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado, se dice, encuentra ubicado en Salitre Municipio Zimapán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 240/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., a 13 de Octubre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO.

PACHUCA HGO.

EDICTO.

MARIA ELENA MALDONADO ESCAMILLA, promoviendo Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre información AD-PERPETUAM, expediente número 910/88. Inmueble ubicado en la calle MINA NUM. 708 de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última Publicación en el Periódico del Estado.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO", así como lugares públicos de esta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—LIC. DOROTHY BUSTOS VILLARREAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 18 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE HGO.

EDICTO.

MIGUEL ANGEL SIERRA ALVIZO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el barrio de Tablón, Mpio. de Atitalaquia, Hgo., de éste Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 1016/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H, Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., octubre 3, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HIGINIO ALPIZAR OLGUIN, que promueven Cutberto, Isabel y Ramón Alpizar en su calidad de sobrinos, se convoca a las personas que se crean tener igual o mejor derecho que los promoventes en la presente sucesión, comparezcan a deducirlos dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, Expediente 687/88.

Públiquesse dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y La Región editence Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

2-2

Tula de Allende, Hgo., octubre 13, 1988.—Atentamente—El C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—14 de Octubre.

JUZGADO MIXTO.

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO.

VIRGINIA OLGUIN CHAVEZ, Promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AdPerpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "EL CEDRO", ubicado pueblo Francisco I. Madero, éste municipio, medidas y colindancias obran expediente número 119/988.-----

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose creen tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.-----

3-2

ZIMAPAN, HGO., MAYO 31 de 1988.—LA. C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CELESTINO ZAMORANO RODRIGUEZ, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre predio rústico denominado "SITIO DE CASA", ubicado en el Pueblo Tlaquilpan, Mpio de Zempoala, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 703/988.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a derechos, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Grafico, así como lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-2

Pachuca, Hgo., a 17 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—17 de Octubre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BENITO PALACIOS FRAGOSO, promovió en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 711/88. Predio rústico denominado "PEÑA DEL GATO" ubicada en comunidad de Llano Grande, Mpio. del Mineral del Monte, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 19 de octubre de 1988.—El Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 25 de octubre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN EVEL CHAVEZ VARGAS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio urbano ubicado Boulevard Felipe Angeles en ésta ciudad, medidas y colindancias obran en autos exp. núm. 800/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a derecho proceda, concediéndole un término de 40 días contados a la última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Día así como tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

3-3

Pachuca, Hgo., a 20 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—21 de Octubre.

JUZGADO MIXTO.

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO.

CIRILO MARTIN MAYORGA, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam respecto predio rústico ubicado en La Estancia del Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 381/988.

Auto fecha 22 septiembre anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del estado y Nuevo Grafico de Pachuca, Hgo., así como su mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Ixmiquilpan, Hgo., octubre 3 de 1988—C.Actuario—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ—Rúbrica.

14 Octubre de 88.—Derechos Enterados del Estado de Hgo. Ixmiquilpan Hgo.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BALTAZAR EUSEBIO CHAVEZ VARGAS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio urbano ubicado Carretera México-Pachuca y Boulevard Felipe Angeles S/N, medidas y colindancias obran en exp. núm 793/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a derecho proceda, concediéndole un término de 20 días contados a la última publicación en el Periódico Oficial del del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día así como tableros notificadores de costumbre.

3-3

Pachuca, Hgo., a 20 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—21 de Octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LIDIA MODESTA OROZCO SANTANA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en Cantera de Villagrán municipio de Tepeji del Río de Ocampo de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1042/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y la región editence Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., septiembre 26, 1988.—Atentamente—El C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—21 de Octubre.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO HGO.

EDICTO

CALIXTO ROSAS DIAZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "XALAPA" UBICADO en Santa María Asunción de este Municipio medidas y colindancias obran Exp. No. 812/88, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo Hgo., Octubre 20 de 1988.—C. Actuario del Juzgado—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

HECTOR RESENDIZ BRAVO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de un predio urbano denominado "EL MIRADOR" ubicado términos barrio Progreso este Distrito Judicial.

Medidas y linderos obran expediente número 421/988. Auto fecha veintiuno octubre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 26 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

JUAN PABLO RIVERO HERNANDEZ, como Apoderado del Instituto Mexicano del Petroleo, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam a efecto de acreditar la posesión del predio que forma parte del Parque "EL PARAISO" ubicado en el Municipio de El Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que al promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 40

días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Dorothy Busto Villarreal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA ENEDINA MORENO MORENO, promueve este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM para acreditar derecho de propiedad del predio rústico SIN NOMBRE ubicado en Rosa de Castilla, Municipio Agua Blanca, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 74/988, publíquese Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., Agosto de 24 de 1988.—El C. Secretario—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

JOSEFINA RESENDIZ ROSQUERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado términos barrio San Nicolás este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 423/988. Auto fecha veintiuno octubre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 27 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN SEBASTIAN SOTO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predios rústicos denominados EL MEZAUITE y EL ARBOLITO ubicados Dajiedi y Boxaxni, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 708/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos que el promovente los haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos costumbre.

3-2

Actopan, Hgo., 23 de Sep. de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LUIS ROSALES ALAMO, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en la Población del Huaxtho, perteneciente al Mpio., de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 696/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 22 de Sep. de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 30 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

GLISERIA MONTAÑO ROMERO Y NICOMEDES MONTAÑO ROMERO, promueven ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "SOLAR HUITZNOPALA", ubicado en términos de Huitznopala, Municipio de Lolotla, Hidalgo, dicho predio se encuentra en dos fracciones: la primera, propiedad de la señora GLISERIA MONTAÑO ROMERO y la segunda, propiedad de NICOMEDES MONTAÑO ROMERO, expediente número 120/988. Convóquese personas derecho oponerse hágalo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

3-2

Molango, Hgo., a 23 de Septiembre de 1988.—El Secretario del Juzgado—C. P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE CAÑADA ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión predio rústico sin nombre ubicado en Dajiedhi, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 675/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 26 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE TRINIDAD CRUZ ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión predio URBANO ubicado en Cerrada de Agostura s/n. Colonia del Tránsito de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 671/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 12 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 26 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

NICOLAS MARTINEZ RUBIO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LAS LIMAS" ubicado en términos de Boca de León, perteneciente a este Municipio de Molango, Hidalgo, expediente número 131/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SIMON LOPEZ HERNANDEZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano denominado "EL HORNO" ubicado Barrio Boxfi municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 284/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

LORENZO GARCIA ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LOS MAGUEYES", ubicado en San Agustín Tlaxiaca Hidalgo; medidas y colindancias obran en expediente Número 748/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.
3—1

Actopan, Hgo., Octubre 13 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 24 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FRANCISCO MANCILLA GONZALEZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "LA CAÑADA", ubicado en San Ignacio Nopala municipio de Tepeji del Río de Ocampo de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1290/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO MONTOYA RAMIREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico "LA CRISANTEMA", ubicado en el Barrio del Dendho, Mpio. de Atitalaquia, Hgo., de éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 924/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como Estrados del H. Juzgado.

3—?

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1988.— ATENTAMENTE.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tula de Allende.— Derechos Enterados.—8 de Septiembre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SILVIA ANAYA DE ROBLEDO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "TEXULA" y "CASA Y SOLAR" ubicados en Calnali, Hidalgo, expediente número 138/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AGUSTIN OROPEZA ANGELES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Panuaya municipio de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1139/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 17 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Pifia Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SIMITRIO SANCHEZ GOMEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de dos fracciones del predio rústico denominado "CORTA GALLO" ubica-

do en San Andres Miraflores, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, expediente número 132/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

ALICIA CABALLERO CERON, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio rústico denominado "EL CERRITO" ubicado en el Boxtha Mpio. de Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 624/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Agosto 22 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Agosto de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

JOSE DOLORES HERNANDEZ MEZA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en el Cuartel Número 1, Barrio el Fresno de San Agustín Tlaxiaca, medidas y colindancias obran en Expediente Número 779/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre 27 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 27 de Octubre de 1988.